

**ALCANCE DEL TERMINO FALSO POSITIVO COMO CATEGORÍA JURÍDICA
EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

Por:

ANA MARIA BUITRAGO LONDOÑO ID: 429735

MONOGRAFÍA JURÍDICA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA.

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
SEDE CALI
FACULTAD DE DERECHO
Santiago Cali, 2020**

**ALCANCE DEL TERMINO FALSO POSITIVO COMO CATEGORÍA JURÍDICA
EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

Por:

ANA MARIA BUITRAGO LONDOÑO ID: 429735

Director:

JUAN JOSE PEÑA CUERVO

MONOGRAFÍA JURÍDICA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA.



**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
SEDE CALI
FACULTAD DE DERECHO
Santiago Cali, 2020**

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos	5
Abreviaturas	6
Resumen	7
Palabras Clave	7
Introducción	8
Tema De Investigación	10
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12
Justificación	13
Metodología	14
Marco Teórico	16
Capítulo 1. Contextualización De Los Falsos Positivos Ocurridos En La Sociedad Colombiana	23
1.1. Contexto histórico y social de los falsos positivos.	23
1.2. El Ejercito Nacional Colombiano y el sistema de incentivos que aumentaron los hechos y víctimas de falsos positivos.	27
1.3. Modus operandi de los falsos positivos	31
1.4. Contexto social de las víctimas de falsos positivos	35
1.5 El auge mediático de los falsos positivos y su importancia contra la impunidad.	40
Capítulo 2. Conceptualización Jurídica de los Falsos Positivos en Colombia Desde El Tratamiento Realizado a esta Problemática Por Las Cortes De Cierre En Colombia...	42
2.1. Concepto jurídico de la Corte Constitucional sobre el termino falso positivo	42
2.2. Tratamiento del término falso positivo por parte de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.	48
2.3. Categorización jurídica del término falso positivo por el Consejo de Estado	53
2.4. La JEP y la clasificación jurídica de los falsos positivos.	59

Capítulo 3. Análisis De Las Normas Del DIH Y DIDH que han sido Vulneradas con La Comisión de Falsos Positivos.....	63
3.1. Normas del DIH y DIDH vulneradas por la comisión de falsos positivos.....	63
3.2. Categoría jurídica del término falso positivo a nivel internacional.....	69
3.3. Tratamiento de los falsos positivos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	72
3.4. Atribución jurídica del término falso positivo por parte de la Corte Penal Internacional	78
Conclusiones.....	83
Bibliografía.....	89

Agradecimientos

A Dios principalmente por regalarme la bendición de sacar adelante mi carrera y por llenarme de fuerzas para cumplir mis sueños.

A mi madre, quien es mi mayor motivación y la muestra más grande de amor, perseverancia y apoyo incondicional que conozco.

A mi padre quien, a pesar de no estar, su recuerdo es una hermosa motivación para ser la mujer y profesional de la cual él estaría orgulloso.

A mis hermanos porque siempre han estado ahí para apoyarme en cada paso que doy, por sus consejos, amor y sabiduría.

A mi familia, amigos y cada una de las personas que hizo parte de mi vida académica.

Gracias por creer en mis capacidades y fomentar en mí la importancia de perseverar y luchar por lo que se desea.

Abreviaturas

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCEEU	Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDOB	Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona
CINEP/PPP	Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
GMH	Grupo de Memoria Histórica
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
ONG	Organización no gubernamental
ONU/UN	Organización de las Naciones Unidas

Resumen

La presente monografía tiene como finalidad determinar el alcance del término falso positivo como categoría jurídica en el marco del conflicto armado colombiano, en virtud de la importancia de estos hechos vulneradores de derechos humanos en el país. El estudio que se llevó a cabo permitió presentar como resultado de la investigación que el término falso positivo no es considerado como una categoría jurídica en el sistema legal colombiano y que este solo debe entenderse como un *modus operandi* propio de la ejecución extrajudicial que consiste en el homicidio de civiles no beligerantes por parte de agentes estatales con el único objetivo de presentarlos como guerrilleros dados de baja en combate en la lucha contra la insurgencia.

PALABRAS CLAVES: Ejecución extrajudicial, falsos positivos, categoría jurídica, Política de Seguridad Democrática, Derecho Internacional, Derechos Humanos.

Abstract

The purpose of this monograph is to determine the scope of the term false positive as a legal category in the framework of the Colombian armed conflict, by virtue of the importance of these human rights violations in the country. The study was carried out made it possible to present as a result of the investigation that the false positive term is not considered a legal category in the Colombian legal system and that it should only be understood as a *modus operandi* proper to extrajudicial executions which consists of the homicide of non-belligerent civilians by state agents with the sole objective of presenting them as guerrillas killed in combat in the fight against the insurgency.

KEYWORDS: Extrajudicial executions, false positives, legal category, democratic security policy, international right, human Rights.

Introducción

La presente monografía se realizó para optar por el título de abogada y se centró en la posible categoría jurídica del término falso positivo dentro del conflicto armado colombiano. Es importante destacar que Colombia en las últimas cinco décadas ha estado marcada por escenarios de horror y de graves violaciones de derechos humanos, presentada en el marco del conflicto armado interno, el cual tuvo sus inicios gracias a la inequidad social y los limitados espacios políticos, aspectos que desencadenaron un rechazo por la situación en el país y abrió paso a la lucha armada, conductas que con los años empezaron a tomar más fuerza y que desafortunadamente contó con la intervención del narcoterrorismo y el narcotráfico. De igual manera cabe resaltar que los grupos armados han excusado su actuar violento en que solo de esta manera se puede transformar verdaderamente la sociedad. Es así que Colombia ha evidenciado a lo largo del conflicto una grieta bastante marcada en la sociedad, brecha conformada por la élite política y los grupos más vulnerables del país, siendo los últimos la población más golpeada por la violencia. Ahora bien, la evolución que se da con el conflicto armado en Colombia está ligada a diversos factores como la incursión del narcotráfico, los problemas agrarios, las restricciones para acceder libremente a cargos políticos a las minorías y la falta de igualdad económica fueron las razones por las cuales se conformaron grupos armados al margen de la ley. Se debe destacar que los grupos guerrilleros más importantes de la segunda mitad del siglo XX fueron el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento Diecinueve de Abril (M19) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP). Cada uno de los grupos ilegales mantenía una política, una motivación y un actuar militar distinto. (CIDOB,2014)

El conflicto armado colombiano tuvo importantes periodos, los cuales se vieron marcados por distintos aspectos. El primer periodo atravesado por el conflicto armado colombiano se dio entre 1958 y 1982, momento en el que surge la transición de una violencia bipartidista a una subversiva, caracterizada por una gran movilización social. Entre los años 1982 y 1996 se da el segundo período, el cual tuvo como aspectos fundamentales, el crecimiento militar por parte de grupos ilegales, la intervención del narcotráfico y la nueva constitución política de 1991. El tercer período es comprendido por los años 1996 al 2005,

tiempo en el cual surge una expansión de las guerrillas en el país y la importancia mediática que se estaba prestando al conflicto armado interno, lo cual generó una presión sobre el Estado para erradicar el narcotráfico y los grupos armados al margen de la ley (GMH, 2013).

Es justamente en ese período cuando surge una problemática bastante grave en el país, pues entre los años 2002-2008 el gobierno implementó una mayor ofensiva de carácter militar y una *Política de Seguridad Democrática* encaminada a destruir las guerrillas presentes en el país. Sin embargo, los resultados esperados por medio de la política implementada tuvieron un alto costo, ya que las presiones, los incentivos y beneficios otorgados a las Fuerzas Armadas, especialmente al Ejército Nacional generaron consecuencias vulneradoras de derechos humanos como los falsos positivos.

Los falsos positivos constituyen una conducta violatoria de derechos humanos de carácter sistemático y generalizado, perpetrada por agentes estatales con el único objetivo de presentar resultados satisfactorios en la lucha constante contra las guerrillas en el marco del conflicto armado colombiano. La comisión de estas conductas se caracterizaba por el homicidio de civiles de sectores marginados y en estado de indefensión para posteriormente presentarlos como guerrilleros abatidos en combate, todo esto acompañado de una pobre manipulación a la escena del crimen. De igual manera cabe resaltar que la comisión de estos asesinatos por parte de agentes del Estado fue conocida por la sociedad por medio del término falso positivo, lo cual hace indispensable conocer cuál es el alcance del término como categoría jurídica en el marco del conflicto armado colombiano. Es necesario para el desarrollo de la monografía determinar el alcance del término falso positivo como categoría jurídica en el conflicto armado interno, todo esto por medio de una metodología analítica, un tipo de investigación descriptiva, el uso de fuentes primarias y secundarias y técnica de recolección de información del análisis documental para analizar e identificar la información existente sobre la posible categorización jurídica del término falso positivo. Para así, poder explicar la ocurrencia de los falsos positivos en la realidad social colombiana, tomando en cuenta factores como el contexto histórico y social en que surgen los falsos positivos, las víctimas, el sistema de incentivos económicos otorgados al Ejército Nacional y el auge mediático que se dio en el país. Así mismo, se analizará el tratamiento de la comisión de falsos positivos por parte de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de

Estado y JEP. De igual manera por medio de la presente investigación se pretende analizar las normas de DIDH y DIH que han sido vulneradas con la comisión de los falsos positivos en Colombia, tomando en cuenta lo mencionado por la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tema de Investigación

Colombia ha sido un país que ha vivido un conflicto armado interno de más de 50 años, el cual ha generado grandes violaciones de derechos humanos (FIDH, 2012). Dentro de los hechos perpetrados en esta dinámica social se han presentado los falsos positivos, los cuales son el nombre que los medios de comunicación y la sociedad designó a las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario generadas por las Fuerzas Armadas de Colombia al presentar guerrilleros dados de baja en combate, usando en su lugar civiles que habían sido secuestrados y llevados a zonas militares para posteriormente ser asesinados (López, 2019).

Los casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia son una problemática que ha ocurrido durante mucho tiempo, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos rastreó casos de ejecuciones extrajudiciales desde el año 1978 y se estima que alrededor de 8.000 colombianos han sido víctimas (Ávila, 2018). Sin embargo, esta problemática tuvo su mayor importancia mediática a mediados de la primera década del 2000, bajo la denominación de falsos positivos; estos crímenes tenían como objetivo incrementar significativamente el número de registros de bajas en combate de miembros de grupos insurgentes, logrando convertirse en un indicador de éxito de la política militar y donde su periodo más relevante se presentó entre los años 2006 y 2008 (López, 2019).

Cabe resaltar, que la *Política de Seguridad Democrática* del gobierno Uribe fue un eslabón importante para el aumento de ejecuciones extrajudiciales en el país, notándose una total falta de control por parte de las autoridades a las acciones de las Fuerzas Armadas Colombianas. Cárdenas y Villa (2013) afirman que la problemática de las ejecuciones extrajudiciales en modalidad de falsos positivos se incrementó notablemente durante la implementación de la *Política de Seguridad Democrática*, la cual tenía como objetivo la

protección a la población civil y la lucha contra el terrorismo, dicha protección se llevaba a cabo con la permanente presencia de la seguridad democrática en el territorio colombiano.

Se debe destacar, que dentro de la problemática de los falsos positivos jugaron un papel importante las Directivas Ministeriales expedidas por el Ministerio de Defensa, especialmente la Directiva Ministerial 029 de 2005, ya que se enfocaban principalmente en brindar incentivos económicos o beneficios especiales como vacaciones, ascensos, condecoraciones y permisos a los militares del Ejército Nacional, lo cual ocasionó un interés excesivo por mostrar resultados exitosos en la lucha contra grupos insurgentes (Palacio, 2011). Sin embargo, los datos registrados como miembros guerrilleros dados de baja en combate se vieron manchados por atroces ejecuciones, es ahí donde se puede identificar que el gobierno no tenía un efectivo control sobre las acciones militares; esta omisión del Estado desarrolló consecuencias vulneradoras para la población civil como los falsos positivos (Cárdenas y Villa, 2013).

Ahora bien, es importante entender que los falsos positivos son homicidios que infringen gravemente los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, Barreto (2019) define a los falsos positivos como un hecho criminal, el cual hace parte de un ataque de carácter sistemático y generalizado en contra de civiles inocentes; cumpliendo con las características de crímenes de lesa humanidad, por lo cual el Estado tendría el deber de investigar y juzgar a los responsables de estas vulneraciones de derechos humanos en el país. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y al Artículo 7 del Estatuto de Roma de la CPI.

Quintero (2016) señala que en la actualidad no existe acuerdo en la categorización jurídica de los falsos positivos, ya que en ocasiones se definen como ejecuciones extrajudiciales, homicidio en persona protegida y por último en desapariciones forzadas. Por lo tanto, este autor argumenta que es indispensable dar una unificación en los conceptos y categorización entorno a este tipo de hechos atroces, para de esta manera generar una seguridad jurídica en el derecho administrativo colombiano en lo relacionado a la responsabilidad extracontractual del Estado.

Igualmente, Quintero (2016) describe el término falso positivo como un eufemismo jurídico y resalta que estas vulneraciones a la población civil no se encuentran descritas como delito en la legislación colombiana ni en la internacional, por lo que este autor considera que se evidencia una total falta de claridad sobre su connotación jurídica, lo cual desencadena una posible impunidad y desprotección a las víctimas. De acuerdo con lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es el alcance del término falso positivo como categoría jurídica en el marco del conflicto armado colombiano?

Objetivo General

Determinar el alcance del término falso positivo como categoría jurídica en el marco del conflicto armado colombiano

Objetivos Específicos

- Explicar la ocurrencia de los falsos positivos en la realidad social colombiana.
- Analizar el tratamiento que han tenido los hechos que revisten las características de los falsos positivos por parte de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y JEP.
- Analizar las normas de DIDH y DIH que han sido vulneradas con la comisión de los falsos positivos en Colombia.

Justificación

¿Por qué es importante?

Es importante realizar la investigación sobre si el término falso positivo se consolida como una categoría jurídica en Colombia, ya los hechos atroces que representa han ocasionado un impacto de gran magnitud en la sociedad colombiana al convertirse en una problemática que ha originado masivas vulneraciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Ahora bien, es importante destacar que los falsos positivos han sido denominados de diferentes maneras, como ejecuciones extrajudiciales, homicidio en persona protegida o desaparición forzada, lo cual evidencia una total falta de claridad frente a su categorización jurídica o si carecen de tal connotación. Por lo tanto, es vital llevar a cabo el estudio y el análisis del tema de investigación, al ser un tema de gran importancia social, político y jurídico para Colombia.

¿Por qué es viable?

Es viable llevar a cabo la investigación, toda vez que, respecto al tema de estudio, existe un gran respaldo documental y diversas fuentes de información como: las leyes, tratados internacionales, sentencias del ámbito internacional y nacional, Directivas Ministeriales, informes, libros, artículos y trabajos de investigación; lo cual es de vital importancia al momento de construir un trabajo de investigación con bases fuertes y un contenido bien elaborado. Es factible, ya que cuento con el conocimiento universitario y la asesoría adecuada para estudiar y posteriormente desarrollar el objetivo del trabajo de investigación.

¿Por qué es pertinente?

Es pertinente desarrollar el presente trabajo de investigación, ya que se tiene como objetivo construir y analizar si el término falso positivo se consolida como una categoría jurídica en Colombia; lo cual, debido a la relevancia social, jurídica y académica, lo convierte en un tema apropiado para debatir y argumentar en el ámbito universitario. Es conveniente,

toda vez que por medio de la realización de la investigación se puede aportar conocimientos importantes que pueden servir de base para diversos estudios e investigaciones.

¿Por qué es útil?

Realizar el trabajo de investigación es útil, ya que dada su importancia se convierte en un tema sobre el cual se puede controvertir y analizar desde una perspectiva académica. Por lo tanto, con su desarrollo se pueden lograr resultados positivos como brindar a los operadores judiciales una claridad sobre la connotación jurídica de los falsos positivos; lo cual abre un camino importante para las víctimas de estos hechos atroces al momento de buscar justicia y disminuir la impunidad frente a los mismos. Otro punto a resaltar es que por medio de la investigación se materializa el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual se basa en la paz, la justicia y las instituciones sólidas.

Metodología

El tipo de investigación que se llevara a cabo en el trabajo es descriptivo, toda vez que los autores Hernández et al. (2003) definen este tipo de investigación como aquella que procura principalmente especificar las propiedades, características y rasgos más importantes de grupos, comunidades, objetos, problemáticas y cualquier otro tipo de fenómeno, que puedan llegar a ser objeto de análisis. Los autores citados manifiestan que la meta del investigador se basa en describir situaciones y contextos, detallándolas desde su origen hasta su actualidad. Por lo cual, realizar el trabajo desde el enfoque de investigación descriptiva se presentará porque es necesario especificar las características y entender el contexto de la posible connotación jurídica del término falso positivo en Colombia para poder cumplir con el objetivo establecido en la investigación.

En el presente trabajo la metodología a desarrollar es la analítica. De acuerdo con Villabella (2015) el método analítico se entiende como la descomposición de cada uno de los elementos del objeto que se estudia, desintegrando sus partes, con el fin de analizar cada una

por separado, lo que permite observar las relaciones existentes entre las partes y el todo. Es pertinente entonces aplicar a este trabajo de investigación la metodología analítica, ya que permite desintegrar la problemática jurídica planteada dentro del tema de investigación para identificarla y analizarla en todo y en parte, lo cual va encaminado a una comprensión completa y profunda del tratamiento realizado por el sistema jurídico colombiano e internacional de derechos humanos sobre los falsos positivos.

La técnica de recolección de información que se usará será el análisis documental, ya que, los autores Sánchez y Vega (2003) determinan que el análisis documental se encarga del estudio y la identificación del documento, basándose principalmente en la representación y análisis de la información. Estos autores enfatizan que el resultado que se produce del análisis es un documento secundario originario de uno primario. Por consiguiente, esta investigación que se pretende realizar para optar para el título de abogada acoge el análisis documental como técnica de recolección, porque se tiene como objetivo analizar e identificar la información que existe sobre la connotación jurídica de los falsos positivos para tener claridad y certeza sobre el cuestionamiento planteado en la investigación.

Las fuentes que se desarrollarán en el trabajo de investigación serán las fuentes primarias y secundarias. De acuerdo a Elgueta y Palma (2010), las fuentes primarias se definen como las encargadas de conformar el objetivo de investigación bibliográfica, otorgando datos de primera mano y las fuentes secundarias en la compilación de información y referencias publicadas de un tema en particular, estas procesan la información que se proporciona de primera mano. Por lo tanto, cabe resaltar que en el presente trabajo de investigación el uso de las dos fuentes es de vital importancia y que se maneja como fuentes primarias: los tratados internacionales, leyes, jurisprudencia y Directivas Ministeriales. Y como fuentes secundarias: libros, artículos de investigación, trabajos de grados y publicaciones.

Marco Teórico

Los falsos positivos son hechos atroces, vulneradores de derechos humanos, presentados desde el año 1978 hasta la actualidad, generados en el marco del conflicto armado colombiano por parte de la Fuerza Pública en contra de la población civil, constituyendo uno de los capítulos más oscuros para la historia de Colombia, por lo tanto, a raíz de su importancia en la historia del conflicto armado en el país, se han estudiado diversos artículos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Rueda (2012) En su artículo *Los 'falsos positivos' y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos*, analiza la política de Seguridad Democrática establecida por el expresidente Álvaro Uribe Vélez, la cual se creó con el objetivo primordial de combatir y erradicar el terrorismo y el narcotráfico en nuestro país, todo esto de la mano de las Fuerzas Armadas de Colombia; sin embargo, los resultados de la práctica de la mencionada política de seguridad tuvo como desenlace una grave violación de derechos humanos, al dar inicio a una gran problemática como las ejecuciones extrajudiciales, homicidio en persona protegida o como comúnmente ha sido llamado en los últimos años “falsos positivos”, los cuales radican en el homicidio que se realizaba por parte de la fuerza pública a civiles, con el objetivo de presentarlos como miembros de grupos al margen de la ley que habían sido dados de baja en combate, para que de esta manera pudieran ser merecedores de los beneficios ofrecidos por obtener resultados en su lucha constante contra la insurgencia; por último el autor concluye que el Estado con la finalidad de neutralizar la violencia por la cual atravesaba el país, implementó medidas contra el terrorismo, que finalmente terminaron por empeorar la vulneración de Derechos Humanos, como lo fue la de establecer pagos de recompensas por muertes o capturas en combate, lo cual para Colombia terminó con consecuencias crueles como los falsos positivos.

En el informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Colombia (2012) *La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*, se estudia como Colombia ha atravesado un conflicto armado interno por más de 50 años, en el

cual se ha vivido el enfrentamiento constante de los grupos al margen de la ley y el Ejército Nacional, generando dentro de dicha disputa graves vulneraciones de derechos humanos, como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos, calificación que se originó para asignar un nombre claro a los homicidios a sangre fría de civiles inocentes, con objetivo de obtener beneficios; una práctica que llegó a generar consecuencias sin precedentes, conformada por diversas características que marcaban patrones claramente establecidos y conductas con una gran planeación; dentro de las bases impulsadoras de la ejecución de los falsos positivos es importante resaltar el sistema de incentivos que se creó para la fuerza pública y la presión que ejercían sobre los mismos para obtener resultados. Para finalizar la FDIH concluye que la conducta delictiva denominada falsos positivos tiene un carácter sistemático y generalizado como mayor redundancia entre los años 2002 y 2008, la cual estuvo fundamentada por el contexto político del momento al otorgarle al Ejército Nacional diversas recompensas por posibles resultados positivos en contra de los grupos al margen de la ley.

López (2019). En su capítulo *¿justicia frente a la barbarie? ONG, víctimas y escándalo político-mediático por los “falsos positivos” en Colombia. Derechos humanos y conflictos por la justicia en américa latina*, desarrolla cómo las ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos se conforman de sistemáticas y generalizadas violaciones de derechos humanos, creadas principalmente por miembros del Ejército Nacional Colombiano al presentar cuerpos de civiles inocentes que con anterioridad habían sido secuestrados y trasladados a zonas de confrontación militar, para hacerlos pasar como guerrilleros abatidos en medio del combate, todo esto como indicador de resultados exitosos de la política militar que les permitía ser acreedores de beneficios económicos; sin embargo, estas violaciones solo tomaron importancia en el momento en que los reclamos subieron a un nivel de escándalo mediático que afectaba duramente a la política, todo esto bajo el término de falsos positivos; lo que ocasionó que el Estado y las instituciones gubernamentales sintieran el deber de dar respuesta a las exigencias y cuestionamiento de las víctimas. Por último, el autor concluye que el auge mediático fue un pilar vital para otorgar importancia a una situación en la cual se evidenciaba un gran abuso del poder estatal y una incesante negación por parte del gobierno sobre las graves vulneraciones de derechos humanos, generando así un bloqueo

inminente al acceso a la justicia, dejando ver que si no hay una empatía generalizada y presión mediática lograr la defensa de los derechos humanos sería casi imposible.

En la investigación *Crímenes contra la humanidad en Colombia: elementos para implicar al ex presidente Álvaro Uribe Vélez ante la justicia universal y la corte penal internacional*, Conejos et. al (2012), manifiesta que la problemática de las ejecuciones extrajudiciales se ha dado por muchos años en la historia del conflicto armado que ha vivido Colombia, pero su masificación se dio coincidentalmente en el año 2002 con la llegada a la Presidencia de la Republica de Álvaro Uribe Vélez y su Política de Seguridad, la cual sería la responsable del aumento exponencial de los falsos positivos en gran parte del territorio colombiano; dentro de esta Política de Seguridad democrática, las ejecuciones extrajudiciales se basaron principalmente en tomar la vida de civiles inocentes y en estado de indefensión, para así obtener resultados positivos que los llevaría a ser merecedores de diversos beneficios; por lo cual no se respetó el principio de distinción entre no combatientes y combatientes; es importante resaltar que los crímenes cometidos por la fuerza pública a modo de falsos positivos cuentan con las características correspondientes a los crímenes de lesa humanidad. Finalizando el autor concluye que los falsos positivos fueron ataques de carácter general, los cuales fueron realizados de acuerdo a patrones establecidos por la fuerza pública y que a pesar de que los casos se hayan dado en zonas dispersas y alejadas fue claramente sistemático la elección de las víctimas; aporta además que en Colombia existe una impunidad de gran magnitud respecto a los crímenes contra la humanidad y que es necesaria la intervención de la justicia internacional.

Vestri (2015), en su artículo *Colombia: ¿convirtiendo la desaparición forzada y los “falsos positivos” en política de Estado? el actual (y no tan actual) Estado de la cuestión*, define como los falsos positivos son crímenes propios de las Fuerzas Armadas de Colombia y de cómo estos homicidios a pesar de no ser escenarios desconocidos para el país, en el lapso del 2002 al 2008, la situación se incrementó y adquirió una importancia antes no obtenida, al hacerse públicas características específicas que reflejaban un claro nivel de organización; este tiempo es conocido como la Política de Seguridad Democrática bajo el periodo presidencial el señor Álvaro Uribe Vélez , la cual tenía como fundamento la lucha

contra grupos insurgentes. Cabe resaltar que los falsos positivos llegaron a convertirse en una política que trabajaba con el objetivo de restablecer la democracia en el país, con una fuerte presión a la fuerza pública de obtener resultados exitosos, lo cual desencadenó por el afán de cumplir con las metas impuestas una masiva violación de derechos humanos. Finalmente, el autor concluye que en los casos de falsos positivos existe una clara relación entre el ataque criminal y el conocimiento de este, menciona que en Colombia está rotundamente demostrado que lo que ocurrió fue una comisión de delitos visiblemente organizados y sistemáticos y que existe una fuerte impunidad generalizada que afecta de manera directa a las víctimas y a sus familiares.

En el artículo *La marca indeleble de los falsos positivos*, Angulo (2012), expone como el quebrantamiento de la ética en la justicia ha encaminado a Colombia a un conflicto social armado, en donde la Fuerza Pública ha sobrepasado los límites de lo correcto con el homicidio de civiles inocentes; puesto que lo establecido como deber de las fuerzas armadas es proteger a la población civil de la violencia y del peligro que esta genera; sin embargo, en el caso de las ejecuciones extrajudiciales o falsos positivos no se puede presentar como un uso legítimo de la fuerza, sino de homicidio sin juicio y con un fin malévolo; todo esto motivados por el objetivo de responder positivamente a la orden de combatir a la revolución guerrillera; se puede deducir entonces que lo ocurrido es una violación atrevida y descarada por parte de las fuerzas armadas de Colombia, al hecho de no solo no cumplir con su misión, sino de actuar de una manera dolosa en la ejecución de falsos positivos. Es importante resaltar que el motivo de los homicidios se debe a factores como: la presión para mostrar resultados por parte del gobierno al Ejército nacional; la creación de un sistema que fomente incentivos; una falla decisiva de responsabilidad; la facilidad de matar civiles inocentes; y por último la impunidad. El autor concluye, que hay una inminente falta de atribución de la responsabilidad penal, lo que ha sido un factor determinante para que crímenes como los falsos positivos sigan produciéndose y la tasa de impunidad para estos delitos sea alarmante, lo cual también tiene una gran relación con el hecho de que las cifras que se registran por los falsos positivos sean menores a las reales, ya que las denuncias por estos crímenes son nubladas por el miedo de sufrir represalias.

Olarte y Castro (2019), en su artículo “*Notas forenses: conocimiento que materializa a los cuerpos del enemigo en fosas paramilitares y falsos positivos*”, desarrollan como el expresidente Álvaro Uribe Vélez, desde su primer mandato como presidente de Colombia, aplicaba como pilar fundamental en su gobierno el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas con el objetivo de luchar y acabar con el terrorismo; es ahí donde surgió la Política de Seguridad Democrática, la cual enmarca una predisposición generalizada de derrotar la amenaza de los grupos insurgentes; lo que ocasionó que ante la necesidad de demostrar que se cumplían las metas propuestas en mencionada política, el propio Estado, por medio de la fuerza pública generara falsos positivos, los cuales cumplían a cabalidad con la función de mostrar que la lucha contra el terrorismo estaba siendo exitosa y que los recursos, las acciones del Ejército y las limitaciones eran totalmente necesarias y justificables, afectando de manera directa a los ciudadanos, sobre todo a personas frágiles y en estado de marginalidad, civiles que no hacían parte del conflicto, que fueron engañados y murieron como un falso positivo vulnerados por el mismo Estado; en donde las inconsistencias en sus cuerpos y la precaria escenificación de las bajas en combate, los informes y testimonios de los militares, permitió a los forenses establecer patrones que no concordaban con la insostenible historia de que los cuerpos de civiles inocentes presentados como bajas en combate hacían parte de la insurgencia. Para finalizar, los autores concluyen que en los falsos positivos el conocimiento forense, expone por medio, del análisis a los cuerpos, informes y testimonios presentados, que el Estado es quien actúa en contra de la población más desamparada para usarlos como marionetas en un escenario basto y descarado sobre un supuesto éxito contra el terrorismo.

En el informe de *las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, el relator especial Christof Heyns (2012), expone que los miembros de la fuerza pública colombiana han sido los responsables por un gran número de falsos positivos en el país, resaltando que lo ocurrido con los jóvenes de Soacha solo fue la punta del iceberg; indicó que diversos factores contribuían en los homicidios realizados por las Fuerzas Armadas a civiles inocentes; como la presión que se ejercía de manera constante en las unidades militares para que estas obtuvieran resultados exitosos en su confrontación con la guerrilla, las recompensas y beneficios obtenidos por bajas en combate de insurgentes, y la notable falta de rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos generadas; resaltando que las víctimas

de estas ejecuciones extrajudiciales hacían parte de un sector vulnerable de la población, los cuales siguen viéndose gravemente afectados por la violencia, ya que se siguen notificando casos de ejecuciones extrajudiciales. Observa además que la constante impunidad de los funcionarios es uno de los principales motivos de preocupación. El relator concluye que el Estado debe incrementar en gran manera los esfuerzos para asegurar una efectiva rendición de cuentas por los casos de falsos positivos y brindar una eficaz protección a las víctimas y sus familiares; por último, insta al Estado a adoptar importantes medidas de protección para los grupos más vulnerables de la población colombiana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) en la sentencia del *Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia*, estudia la responsabilidad del Estado Colombiano por las ejecuciones extrajudiciales de Gustavo Giraldo Villamizar Durán, ocurrida el 11 de agosto de 1996; Elio Gelves Carrillo, ocurrida el 28 de mayo de 1997; Carlos Arturo Uva Velandia, ocurrida el 21 de junio de 1992, Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, ocurridas el 4 de septiembre de 1995, las cuales de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fueron crímenes ocasionados por las Fuerzas Armadas de Colombia. La Corte manifiesta que es claro que en el lapso de los crímenes se venía practicando una política encargada de impulsar la realización de ejecuciones sin proceso y que con el tiempo llegó a existir incentivos económicos por la eliminación de miembros de grupos armados al margen de la ley, lo que desencadenaría una serie de ejecuciones extrajudiciales sobre civiles inocentes, todo con el objetivo de obtener los beneficios otorgados por el Estado; esas muertes ocurrieron en manos de la fuerza pública y tendrían lugar en el contexto denominado “falsos positivos”, el cual radica en homicidios dentro del conflicto armado, con un específico *modus operandi* que se caracterizó por la muerte de civiles para después ser presentados como miembros guerrilleros dados de baja en combate. Finalmente, la Corte Concluye que es importante resaltar las falencias en la investigación, las cuales estaban totalmente orientadas a ocultar la verdad de los hechos ocurridos y que en este caso se vio realmente afectados no solo a los familiares de las víctimas, sino a la sociedad en general, situaciones que caracterizaron el fenómeno de los falsos positivos. Por último, ordena al Estado realizar investigaciones minuciosas para

establecer la verdad de los hechos, para así sancionar a todos los responsables de las ejecuciones extrajudiciales en el país.

En el artículo del New York Times *Las órdenes de letalidad del ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales*, Nicholas Casey (2019), manifiesta que al inicio del año 2019 comandantes y coroneles del ejército nacional se reunieron con el fin de conocer las nuevas órdenes, las cuales consistían en intensificar los ataques a los grupos armados al margen de la ley; una de las órdenes que causa una preocupación importante es que a los soldados no se les exige una perfección en el momento de llevar a cabo un ataque letal, incluso si no están seguros de los objetivos que están atacando, lo que implicaría una gran reducción a las medidas que debe tomar el ejército para proteger a los civiles de ser asesinados; y que al momento ha generado muertes sospechosas; en entrevistas realizadas a dos oficiales, expresaron que los soldados se encuentran nuevamente en una fuerte presión y que en ese año se ha presentado un nuevo patrón de homicidios inciertos y con encubrimientos, y que a los soldados que tienen significativos aumentos de muertes en combate se les ofrece incentivos como vacaciones, una pauta que temen sea similar a la utilizada a mediados de la década del 2000 con los falsos positivos, en donde los militares asesinaban civiles afirmando que eran miembros guerrilleros, que causó indignación nacional cuando salió a la luz el hecho de que militares, con el fin de cumplir con sus objetivos realizaron asesinatos generalizados y desapariciones forzadas a civiles. Para finalizar, el autor concluye que las ejecuciones extrajudiciales conocidas como falsos positivos hacen parte de un capítulo característicamente polémico en la historia de Colombia, el cual en el año 2002 a 2008, al menos dejó cinco mil civiles o guerrilleros asesinados fuera de combate.

Capítulo 1. Contextualización De Los Falsos Positivos Ocurridos En La Sociedad Colombiana.

1.1.Contexto Histórico y Social de los Falsos Positivos.

Colombia ha sido un país que ha atravesado por más de cinco décadas un conflicto armado interno de gran magnitud (Londoño,2018, Yaffe,2011), en donde se ha vivido un escenario de asesinatos que han dejado como víctimas a civiles inocentes y ajenos al conflicto, dentro del cual se han ocasionado enfrentamientos entre el Ejército Nacional colombiano y miembros de grupos insurgentes. En este marco, se han cometido graves vulneraciones de derechos humanos y delitos internacionales como los denominados falsos positivos (Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Colombia, 2012).

Los falsos positivos consisten en las acciones específicas de las fuerzas policiales o militares de hacer pasar por guerrilleros dados de baja en combate a civiles. Todo esto con el objetivo de mostrar resultados positivos al lograr un aumento en las bajas de los grupos enemigos, incrementando así la estadística de éxito frente a la guerra y obtener además una recompensa por los actos cometidos (Rodríguez, 2020).

Se conoce como ejecución extrajudicial cuando un miembro de las fuerzas armadas o un civil bajo el mando de las mismas, de manera directa, en función de su cargo y de forma arbitraria quita la vida de una o varias personas, todo esto como un acto claramente intencional. Es importante tener en cuenta que la ejecución extrajudicial se da como una violación a los derechos humanos, la cual surge del desarrollo del poder que ejerza el agente del Estado, ya sea bajo una motivación, una estimulación política o peor aún bajo una acción proveniente de un esquema establecido por la misma institución. Dentro de la comisión de ejecuciones extrajudiciales el agente estatal en razón a su cargo podría favorecerse de los beneficios que este obtiene por pertenecer a la institución, para así poder dar de cierta forma apariencia de legalidad a los actos cometidos (Henderson, 2006).

Los falsos positivos son una modalidad específica, en la cual se usa un mecanismo ficticio para evadir la antijuricidad de la acción al momento de acabar con la vida de civiles.

Tomando un hecho que sirve para eliminar y evadir cualquier responsabilidad de un acto punible como lo es, el acabar con la vida en un enfrentamiento armado, donde se mata por legítima defensa. En donde el hecho de usar la expresión muerto en combate dentro de la comisión de falsos positivos sea fundamental para evadir la justicia y darle apariencia de legalidad a los hechos cometidos por parte del Ejército Nacional (CINEP/PPP, 2011)

Alston (2010) en su informe como relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias define a los falsos positivos como ejecuciones ilegales por parte de las fuerzas de seguridad a civiles inocentes, manipulando las ejecuciones para que puedan ser pasadas como bajas legítimas de guerrilleros ocurridas en medio del combate, con un crecimiento alarmante en el año 2004. Los falsos positivos se definen entonces como el homicidio generado por las fuerzas Armadas del Estado Colombiano en contra de civiles protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, con el fin de demostrar resultados exitosos en su lucha contra la guerra. Sin embargo, estos hechos atroces no solo se basan en el asesinato, sino en la desaparición forzada, tortura física y psicológica tanto de las víctimas como de sus familiares (Corporación Jurídica Libertad, 2019)

En ese orden de ideas, es importante destacar que, si bien es cierto que los falsos positivos tuvieron su mayor auge en la primera década del 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha investigado hechos y casos que reúnen las características de los falsos positivos desde el año 1978. Rastreamos casos de presuntas violaciones al derecho a la vida por parte de las autoridades colombianas, como en el caso Contador el cual ocurrió el 13 de abril de 1978 en la ciudad de Bogotá, hechos de los que resultaron siete personas asesinadas por agentes de la fuerza pública. Por lo cual la comisión trabajó en obtener la información necesaria de las medidas e investigaciones adoptadas por las autoridades colombianas sobre los hechos ocurridos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1981).

Desde el intento de desmovilización de los paramilitares en el año 2002, el Ejército Nacional se posicionó como el principal responsable de la perpetración de vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, acabando con la vida de muchos colombianos. En ese momento el país entro en una difícil etapa de violencia política en la que se encontraban involucradas las fuerzas armadas, por la adjudicación de actos

atrocies contra la población, como la comisión de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Estas ejecuciones fueron cometidas bajo una política estatal y sistemática que se enfocaba en el pago de incentivos económicos y beneficios especiales por resultados positivos en la lucha contra la insurgencia (Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2014)

Cabe resaltar, que las víctimas de falsos positivos usadas para figurar como guerrilleros muertos en combate, son principalmente campesinos, personas de sectores marginados y miembros de organizaciones comunitarias. Waly (1994) en el informe conjunto de la visita a Colombia sobre la tortura, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, recibió antecedentes sobre violaciones al derecho a la vida, como ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos y amenazas de muerte provenientes por las fuerzas armadas colombianas contra civiles miembros de mencionados sectores sociales.

Es importante destacar que en el contexto de los falsos positivos en el país un factor determinante se dio origen durante el mandato Uribe con la entrada de la *Política de Seguridad Democrática*, la cual desencadenó que los casos de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos tuvieran un incremento importante en gran parte del territorio colombiano (Conejos *et. al*, 2012). Dentro del desarrollo y el éxito de la *Política de Seguridad Democrática* era necesario que la popularidad y el poder de los grupos guerrilleros fueran en declive y que la confianza y la efectividad del actuar de las fuerzas militares aumentara, sin medir de manera real las consecuencias. Esta importancia de éxito generó un gran número de casos de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Lo cual al momento de descubrirse el verdadero actuar de los agentes del Estado frente a las vulneraciones de derechos humanos en contra de la población civil, desencadenó un escándalo mediático, que despertó la indignación de la sociedad colombiana (Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2014).

Ahora bien, es importante destacar que, aunque la *Política de Seguridad Democrática* estaba enfocada principalmente en una iniciativa gubernamental basada en hacer frente militar a grupos ilegales por medio del fortalecimiento de las fuerzas armadas y de ingeniosas operaciones militares, esta no tuvo el resultado esperado, ya que su implementación generó violaciones a los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales bajo la

denominación de falsos positivos (Borbón,2018). Es de anotar que los incentivos que se otorgaban a los militares y la presión que ejercían sobre los mismos daban como resultado una gran contrariedad con el objetivo inicial de seguridad a los ciudadanos, ocasionando contra ellos vulneraciones como el derecho a la vida. Michael Frühling, director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003) precisa que

La seguridad puede llamarse democrática cuando incluye en una sociedad a todos por igual. Además, debe buscarse y lograrse a través de medios que respeten la dignidad de la persona. Y, por ende, que no causen vulneración o amenaza en la autonomía o inviolabilidad del ser humano.

Es por esto, que los falsos positivos forman parte de uno de los episodios más oscuros dentro de la dolorosa guerra que ha tenido que sobrellevar el país, en el año 2008 se convirtió en dominio público hechos terribles y atroces cometidos por militares del ejército colombiano en contra de civiles inocentes pertenecientes al municipio de Soacha al ser asesinados. Con el único fin de hacerlos pasar como guerrilleros dados de baja en combate, todo esto se dio gracias a la denuncia de sus familiares. Marcando un antes y un después frente a la problemática que se venía manejando en Colombia desde hace muchos años frente a los casos de falsos positivos (BBC, 2019).

Otro aspecto a destacar en la comisión de falsos positivos, es la importancia de las Directivas Ministeriales expedidas por el Ministerio de Defensa, toda vez que por medio de estas se regulaban los incentivos y recompensas otorgadas a los militares por resultados positivos frente a la lucha contra los grupos guerrilleros. El comité de Derechos humanos de la ONU en el año 2010 manifestó que en lo referente a las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos existía un patrón establecido en relación con el homicidio de civiles a manos de la fuerza pública y de cómo las directivas ministeriales al brindar incentivos y pago de recompensas sin un respectivo control, se habían convertido en uno de los motores principales a la hora de promover ejecuciones de civiles inocentes o falsos positivos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Tristemente en medio del conflicto colombiano no solo se puede atribuir el dolor y las víctimas a las guerrillas que azotan al país, pues un gran número de esas víctimas han sido

asesinadas por agentes del Estado. Es sumamente grave la comisión de conductas vulneradoras de derechos humanos como los falsos positivos, puesto que es deber de ellos velar por la protección y la seguridad de los colombianos. Dentro de los casos más significativos que han llevado a cabo con la violación de derechos humanos hacen parte las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, los cuales se definen como una estrategia criminal de matar a sangre fría a civiles con el único fin de presentarlos posteriormente como bajas en combate. Todo esto después de haber sido engañados o secuestrados, para desaparecerlos en regiones totalmente distintas a las de su origen con el objetivo de que nunca los encontraran y pudieran ser enterrados como N.N (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Aunado a esto, a finales del 2019 se encontró la primera fosa común con más de 50 cuerpos de falsos positivos en Dabeiba Antioquia, un hecho que deja ver una historia salvaje y dolorosa. Por lo cual, a raíz de estos hechos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le pidió al país que trabaje en la exhumación, y el respectivo informe de los hallazgos con el fin de poder dar identificación a los cadáveres encontrados. Dentro de este descubrimiento también se pudo conocer tres factores importantes en la comisión de falsos positivos como un marcado *modus operandi* en los asesinatos, una gran cantidad de víctimas y una terrible estrategia para ocultar la verdad y lograr la impunidad (Semana, 2019).

1.2 El Ejército Nacional Colombiano y el Sistema de Incentivos que Aumentaron los Hechos y Víctimas de Falsos Positivos

A causa del conflicto armado interno que ha sobrellevado Colombia a lo largo de muchos años, se han generado masivas vulneraciones de derechos humanos. Dentro de las cuales hacen parte las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Hay varios factores determinantes a la hora de desencadenar una violación al derecho a la vida a civiles ajenos al conflicto por parte de agentes del Estado. Uno de los factores más significativos son el sistema de incentivos que se otorgaba a los soldados del Ejército Nacional Colombiano.

Esta problemática denominada falsos positivos tuvo un importante crecimiento en el país en el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002-2004), donde su mandato

originó una de las más grandes e importantes ofensivas militares en contra de los grupos armados al margen de la ley que ha golpeado a Colombia, obteniendo como resultado una gran reducción de la capacidad ofensiva de los grupos insurgentes. Sin embargo, estos resultados se veían manchados por costos realmente altos, ya que las presiones e incentivos otorgados a las fuerzas armadas colombianas influyeron de manera negativa en sus miembros, ocasionando consecuencias aterradoras originarias de un comportamiento criminal denominado falso positivo. Por lo que, organizaciones de Derechos Humanos han trabajado en demostrar que los casos de falsos positivos son el resultado de una política que se puede catalogar como sistemática y generalizada a manos del ejército (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), la cual surgió a raíz de una serie de leyes encargadas de ofrecer incentivos económicos y beneficios especiales a la fuerza pública por obtener información y colaboración para los organismos de inteligencia del Estado. como son la ley 418 de 1998; la ley 548 de 1999; ley 782 de 2002; el Decreto 2767 de 2004 y la Directiva Ministerial 029 de 2005 (Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Colombia, 2012).

En ese orden de ideas, es vital conocer que la práctica de recompensas e incentivos a pesar de no ser una iniciativa nueva se perfeccionó con el surgimiento de la *Política de Seguridad Democrática* en el año 2002, momento en el que los guerrilleros no se encontraban en zonas pobladas complicando el trabajo de las fuerzas armadas colombianas para entrar en combate; sin embargo, esto no debió ser un impedimento para que los agentes del estado demuestran que la seguridad del país estaba en buenas manos y debían de una u otra manera presentar resultados, provocando que algunas unidades presentaran civiles asesinados como miembros guerrilleros. Además, el hecho de enfrentar grupos insurgentes que se encontraban en zonas de difícil acceso y de gran peligro también contribuyó al homicidio de civiles ajenos al conflicto, ya que estos eran blancos fáciles de asesinar y desaparecer (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Un aspecto muy importante a resaltar es que, dentro del éxito militar colombiano en contra de grupos ilegales la creación de incentivos, la falta de controles frente a los mismos y la impunidad jugaban un papel fundamental en la comisión de violaciones de derechos humanos como el derecho a la vida, ya que, al motivar a los soldados con diversos beneficios

propiciaban un escenario de horror e inseguridad para los ciudadanos ajenos al conflicto. Una de las políticas basadas en estímulos económicos más relevante y significativa, fue la Directiva Ministerial 029 de 2005 expedida por el Ministerio de Defensa, la cual se asocia a un incremento del 65% a 150% en los casos de falsos positivos, detonando una situación compleja para el país. (Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos,2014). Es necesario entonces, entender que en el contexto de un conflicto armado es irresponsable ofrecer recompensas o incentivos, dado que cualquiera de las partes del conflicto con el fin de acceder a estos, pueden llegar a realizar actividades ilegales vulneradoras de derechos humanos (Quintero, 2016).

Por medio del desarrollo de la práctica establecida en otorgar incentivos por resultados exitosos en la lucha contra grupos guerrilleros, los altos mandos se encargaron de promover acciones ilegales en medio de las filas militares con la presentación de cuerpos de civiles como bajas en combate de miembros de grupos insurgentes. se consolida entonces niveles jerárquicos en relación a los estímulos dados. Para los soldados de baja jerarquía se daban días de descanso y beneficios especiales, para la base de estructura se otorgaban permisos y reconocimientos; para los oficiales en ascenso y para la unidad militar en publicidad dirigida a demostrar que las fuerzas militares colombianas frente a la guerra eran las vencedoras. Es así, que los miembros del ejército nacional de alto nivel seguían ganando condecoraciones y ascensos gracias a escabrosos hechos como los falsos positivos que cometían las tropas que se encontraban bajo su dirección (Corporación Jurídica Libertad, 2019).

Cabe resaltar, que el pago de recompensas o incentivos económicos ha sido una práctica usada desde hace siglos, relacionada con las políticas públicas establecidas en el mundo. Las recompensas van encaminadas a obtener resultados, son ofrecidas para ganar con ellas territorio, información, o bases para ganar una guerra. Galvis, (2010) menciona que “es posible definir una recompensa como la remuneración especial a un servicio. La generalidad de esta definición permite incluir diferentes clases de retribuciones a diversos tipos de servicios prestados”. Por lo tanto, el uso de incentivos y recompensas como política de seguridad dirigida a erradicar y contrarrestar los grupos guerrilleros colombianos se convirtió en una estrategia militar en contra de la insurgencia (Galvis, 2010).

Ahora bien, es conocido que el pago de recompensas es una práctica celebrada y aceptada en la sociedad. Sin embargo, en un contexto social como el que ha tenido Colombia gracias a la guerra, una política de recompensas solo podría traer consecuencias negativas. Es por esto que, frente a la política de incentivos por objetivos guerrilleros, se desencadenó una conducta vulneradora de derechos humanos al ponerle precio a las vidas humanas (El Espectador, 2008).

A lo anterior, es válido resaltar que el dinero destinado para los incentivos o recompensas económicas hacia parte de un rubro presupuestal creado exclusivamente para estas situaciones. Los fondos monetarios eran totalmente independientes de los demás dineros recibidos y se daban bajo la denominación de “gastos reservados”, los cuales eran usados con un grado de discreción bastante alto por parte de los comandantes del ejército. Con el fin de brindar un incentivo económico, no solo a los militares en sus filas, sino a civiles que pudieran dar información o incluso reclutar a otros civiles ajenos al conflicto con engaños o promesas falsas, para más adelante entregarlos al ejército, quienes serían los encargados de asesinarlos y presentarlos como guerrilleros abatidos en medio del combate, contribuyendo así en una conducta criminal. A raíz de la creación del sistema de incentivos y recompensas económicas se originó una competencia bastante fuerte en medio de las unidades militares sobre la cantidad de resultados positivos frente a la lucha militar contra los grupos insurgentes (Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Colombia, 2012).

Las ejecuciones extrajudiciales que se llevaron a cabo con la modalidad de falsos positivos en el país masificándose principalmente entre los años 2002-2008, desencadenó una gran molestia dentro de las fuerzas armadas colombianas al atribuirles la responsabilidad sobre los hechos mencionados. Los cuales al contar con características de crímenes de lesa humanidad lograron que la atención de la comunidad internacional como la Corte Penal Internacional y órganos internacionales protectores de derechos humanos se centraran sobre ellos. Por lo tanto, a pesar de la molestia y negación, es claro que estas conductas se desarrollaron en respuesta a la estrategia contrainsurgente basada en la motivación por medio de incentivos (Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2016).

Los falsos positivos no se pueden tomar entonces como hechos aislados perpetrados por parte del Ejército Colombiano. Puesto que estas conductas criminales necesitaban de una planeación detallada y una manipulación de los recursos y la escena del crimen. Lo cual llevaba las acciones violatorias de derechos humanos en una escala organizacional más alta y de un actuar más completo. Con el fin de dar un aspecto de legalidad a hechos crueles como las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos (Corporación Jurídica Libertad, 2019).

Por otro lado, es importante entender, que a pesar de que las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos constituyeron un capítulo de terror y dolor en el país, se conoce información sobre posibles escenarios que podrían desencadenar nuevamente vulneraciones de derechos humanos como los falsos positivos. Pues en el año 2019 fue divulgado a la sociedad colombiana como dentro del Ejército Nacional se estaban desarrollando prácticas similares a las principales razones generadoras de asesinatos de civiles a manos de la fuerza pública, como los incentivos, la presión sobre los militares y la falta de control sobre los resultados (Manetto, 2019).

Es entonces necesario, entender que el aplicar un sistema de incentivos no es del todo acertado y más cuando se han tenido referencias negativas en el pasado con el uso de este tipo de estrategias. Preocupa además que en el año 2019 se estén aplicando políticas similares, basadas en incentivos económicos y presión por parte de los altos mandos por mostrar resultados. En el artículo del New York Times, Casey (2019) menciona que existe

Una orden que causa especial preocupación instruye a los soldados que no “exijan perfección” al momento de ejecutar ataques letales, incluso si tienen preguntas significativas sobre los objetivos que están atacando. Algunos militares dicen que esa orden implica que reduzcan sus normas para proteger a civiles inocentes de ser asesinados, y que ya ha ocasionado muertes sospechosas o innecesarias.

1.3 Comisión de los Falsos Positivos.

Dentro del escenario de terror que ha vivido Colombia, en razón a hechos atroces como las ejecuciones extrajudiciales denominadas a modo de falsos positivos, surge un aspecto muy importante a tener en cuenta al momento de analizar esta problemática. Como

lo es el *modus operandi* que se llevaba a cabo al momento de ejecutar estas conductas delictivas y vulneradoras de derechos humanos.

En la comisión de los falsos positivos se evidencia un patrón que se conforma por el acuerdo, la planeación de operativos y de elementos directivos de carácter militar; demostrando la premeditación de las acciones. Indicando que tras los hechos existía un plan siniestro con el único objetivo de reclutar a civiles de escasos recursos con engaños y falsas promesas de trabajo, para posteriormente asesinarlos y presentarlos como bajas en combate dentro del conflicto. Todo esto encaminados a obtener resultados exitosos en contra de grupos guerrilleros y así lograr ser beneficiarios de recompensas, incentivos económicos y condecoraciones propias de la carrera militar (Fundación para la Educación y el Desarrollo, 2010).

Es importante destacar, que, en los patrones en los cuales se desarrollaban los falsos positivos era característico, cómo un grupo de personas son las encargadas de reclutar a jóvenes de sectores marginados y sectores vulnerables bajo la idea de conseguir un trabajo. Sin embargo, estas falsas ofertas de trabajo se realizaban en zonas distintas al domicilio de las víctimas. Una vez las personas reclutadas aceptaban las ofertas realizadas, eran trasladadas al lugar donde debían ser entregados al ejército, donde los recibían, asesinaban y posteriormente realizan un montaje de la escena del crimen. Este aspecto es vital dentro de la práctica de los falsos positivos, ya que la alteración de la escena del crimen tenía como finalidad brindar un aspecto de legalidad a los hechos para que todo fuera presentado como si los homicidios se hubieran generado dentro de un combate militar. Las víctimas eran vestidas con uniformes guerrilleros y eran encontradas con armas y municiones propias de grupos armados al margen de la ley. Logrando así que se identificaran como miembros de mencionados grupos. Es importante tener en cuenta que otra modalidad a destacar es el ocultamiento de la identidad de las víctimas, toda vez que al ser despojadas de su identificación dificultaba la recuperación de sus cuerpos por parte de sus familiares (Rueda, 2012).

Ahora bien, dentro del *modus operandi* de los falsos positivos es pertinente destacar que la ejecución de los mismos se da desde el momento en que la persona es raptada del lugar donde reside, hasta el traslado a base de engaños a lugares donde el conflicto armado se

encuentra latente para allí ser asesinados. Estos patrones se configuraban a partir de la manipulación en la escena del crimen, por medio de montajes que en muchas ocasiones ni siquiera lograban ser creíbles, ya que las inconsistencias presentadas en la forma de los uniformes, el hecho de que las heridas de bala no coincidieran con las heridas que se pretendían demostrar en los uniformes y el hecho de que algunas de las armas adjudicadas a los cuerpos de los supuestos guerrilleros dados de baja en combate simplemente no funcionaban. Todo esto, acompañado de una documentación falsa, se encargaba de cubrir acciones ilegales como una acción legítima del Estado en la lucha constante contra la guerra (Bonilla,2017).

En ese orden de ideas, es claro que a los hechos denominados como falsos positivos se les atribuyen grandes vulneraciones de derechos humanos en el territorio colombiano y de cómo el estudio forense ha permitido demostrar patrones en la perpetración de estos atroces hechos y del escabroso sistema utilizado en la selección y ejecución de las víctimas. Olarte y Castro (2019) manifiestan que, por medio de la práctica forense y el estudio de los cuerpos de las víctimas, se logra ver la realidad de los falsos positivos. Refleja como patrón establecido el perfil de las víctimas, las cuales al ser tomadas de sectores marginados se convierten en personas vulnerables que terminan siendo transgredidas por el mismo Estado que debe protegerlas. Es así que, por medio del análisis forense se puede realizar una reconstrucción de los cuerpos y caracterización de la geografía en donde ocurrieron las desapariciones. Fueron zonas específicas marcadas por la pobreza y la marginalidad.

Cabe destacar que hay factores determinantes en la comisión de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, los cuales constituyen un *modus operandi* que abarca aspectos como la similitud que existe entre las víctimas, el móvil y los beneficios obtenidos por las supuestas bajas en combate de guerrilleros. Los patrones establecidos por el ejército implicaban una planeación y coordinación importante. Human Rights Watch (2015) menciona que:

En prácticamente todos los casos de falsos positivos, los comandantes de brigadas y/o unidades tácticas expedieron documentos oficiales que autorizaban las supuestas operaciones en las cuales, según se aseveraba, se había dado muerte a las víctimas. Los documentos,

conocidos como “órdenes de operaciones” y “misiones tácticas”, otorgaron una apariencia de legalidad a las ejecuciones extrajudiciales. (p.7).

Es importante recalcar que el fenómeno denominado falso positivo tuvo como característica un *modus operandi* específico de ejecuciones extralegales en el período presidencial de Uribe. Donde estos hechos ocurrieron de forma sistemática en contra de defensores de derechos humanos, donde el hecho de atreverse a denunciar abusos y vulneraciones por parte del Estado, en especial en zonas donde el conflicto se encuentra más arraigado tenía consecuencias fatales como ser desaparecido o asesinado. Es así que las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos hacen parte de patrones crueles por medio de los cuales defensores de derechos humanos y activistas han sido perseguidos y asesinados (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2018).

Aunado a lo anterior, es válido apuntar que si bien es cierto que se conocen casos de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos desde el año 1978 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1981). En el lapso de 2002-2010 hubo un aumento significativo, y el *modus operandi* toma una nueva dirección, lo cual se evidencia por el número de víctimas. Debido a que las víctimas eran opositores políticos, activistas o defensores de los derechos humanos, puesto que el sistema de incentivos que se manejaba en el ejército nacional por bajas de miembros guerrilleros generó una metodología criminal de carácter sistemática y generalizada que ocasionó que las víctimas de falsos positivos fueran personas alejadas al conflicto armado, sin ideologías políticas y de sectores vulnerables para presentarlas públicamente como delincuentes. El actuar de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el conflicto interno colombiano se vio manchado por acciones vulneradoras de derechos humanos conformadas por patrones y estrategias como el homicidio de civiles y montajes en la escena del crimen (Rojas y Benavides, 2017).

En ese orden de ideas es pertinente mencionar que se ha destacado que dentro de la perpetración de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos surge una distribución de responsabilidades dentro de la estrategia criminal. Toda vez que en medio del plan criminal se desarrollan repetitivamente diversos patrones y esquemas en los perfiles de las víctimas y en las formas de llevar a cabo las conductas criminales, como las

desapariciones forzadas y la burda simulación de las supuestas bajas en combate de civiles ajenos al conflicto armado colombiano (Rubiano, 2016)

Es claro entonces que los patrones y esquemas usados dentro de la perpetración de los falsos positivos en el país, venían arraigados a características importantes como la condición económica y social de las posibles víctimas, de las escenificaciones en la escena del crimen. Las cuales en muchas ocasiones no cumplían ni siquiera con los estándares básicos para demostrar que los civiles asesinados eran guerrilleros dados de baja en combate. Es por eso que cuando se hace referencia a la ejecución de falsos positivos se puede hablar de conductas vulneradoras de derechos humanos de carácter sistemático y generalizado con patrones de violencia establecidos y estratégicamente manipulados.

Por otro lado, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) frente al *modus operandi* manejado por las fuerzas armadas colombianas en la perpetración de hechos atroces como los falsos positivos, ha mencionado que el Estado no ha podido desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye por estas terribles violaciones de derechos humanos. Aunado a esto resalta que en la perpetración de los falsos positivos por parte de las fuerzas armadas hay un *modus operandi* claramente establecido conformado de factores como: que las víctimas eran civiles ajenos al conflicto; la falta de acreditación por parte del Estado a la hora de demostrar que las bajas se habían desencadenado en medio del combate; una simulación inverosímil en la escena del crimen; cuerpos de civiles presentados como miembros de grupos insurgentes dados de baja en combate con el único fin de inflar el número de resultados positivos y obtener así los incentivos otorgados por parte de los altos mandos del Ejército Nacional. Por lo cual la Comisión considera que el conjunto de todos estos factores deja como resultado un esquema de encubrimiento que surge desde el engaño de los hechos por parte de los autores.

1.4 Contexto Social de las Víctimas de Falsos Positivos.

En el capítulo de horror vivido por Colombia durante la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la denominación de falsos positivos las víctimas de estos hechos atroces conforman un aspecto fundamental dentro de esta problemática. Por lo cual, es vital conocer el contexto social en el que se encuentran las víctimas de falsos positivos.

Es importante entonces entender el concepto de víctima dentro del conflicto armado colombiano. El cual se basa en el daño que surge a raíz de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. La ley 1448 de 2011 en el artículo 3 define el concepto de víctima.

Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Cabe resaltar que dentro del concepto de víctima también hacen parte los familiares, como los esposos, compañeros permanentes, los padres y los hijos. En el caso que estos no se encuentren pasarán a ser víctimas los abuelos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012).

Es indispensable indicar que en lo relacionado a las víctimas de falsos positivos el Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977 en el título IV, Artículo 13, hace referencia a la protección a la población civil, la cual tendrá protección general en relación con los peligros que provienen de operaciones militares, manteniendo a los civiles alejados de las hostilidades derivadas del conflicto armado, lo cual es el caso contrario a lo ocurrido con las conductas realizadas por el Ejército Nacional en la comisión de falsos positivos en el país.

Es vital conocer que en el desarrollo del conflicto armado en Colombia surgieron crímenes de Estado como las ejecuciones bajo la modalidad de falsos positivos, hechos deplorables cometidos por las fuerzas armadas, situación que se encargó de dejar un gran número de víctimas, civiles inocentes especialmente del género masculino, los cuales eran reclutados, llevados a zonas alejadas para posteriormente ser asesinados a sangre fría y poder presentarlos como guerrilleros. Sin embargo, es importante destacar que, hechos como los falsos positivos no solo afectaban a los civiles que eran asesinados, sino también a su núcleo familiar, puesto que muchos de esos hogares a causa de la perpetración de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos tuvieron que afrontar el hecho de perder a su padre,

hermano, esposo o a sus hijos, en hogares que tristemente en la mayoría de ocasiones eran vulnerables económica y socialmente. Es por esto que la familia también ha sido una de las más golpeadas durante el conflicto, dejando ver como el Estado vulnera masivamente derechos con la comisión de falsos positivos (Meléndez *et. al*, 2018).

Ahora bien, dentro de los factores que conforman los falsos positivos están los ataques a gran escala, el alto porcentaje de víctimas, los patrones establecidos de planificación para llevar a cabo los homicidios que serían presentados con posterioridad como bajas en combate. Demuestran que las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos son actos de carácter sistemático y generalizado que tenía como víctimas a la población civil, civiles inocentes estigmatizados en razón de sus condiciones de vulnerabilidad frente a la desigualdad colombiana. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Dentro del contexto social de las víctimas de falsos positivos, es necesario resaltar que el asesinato de civiles no beligerantes estuvo vinculado a sectores marginados y vulnerables. Donde las personas que eran tomadas para asesinarlas como falsos guerrilleros muertos en combate se conformaban de habitantes de la calle, campesinos, consumidores de droga, o jóvenes de escasos recursos que buscaban oportunidades económicas. Lo cual es una clara demostración de la intolerancia y desigualdad que se vive en el país, en este caso por parte de las fuerzas armadas colombianas, que deja ver como estos señalamientos y prejuicios son utilizado como excusas para la perpetración de estas conductas en contra de civiles, puesto que la discriminación y el poco valor que se le da a la vida son elementos importantes para sustentar las muertes, como resultados de confusiones o errores por el sector social donde se encuentran. Es por esto que las víctimas de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos se han desarrollado a lo largo del tiempo por todo el territorio colombiano como campañas de la muerte. (Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas, 2013)

En ese orden de ideas, es válido señalar que las víctimas de falsos positivos cuentan con un factor relevante como el hecho de que fueran personas pertenecientes a un sector con una gran vulnerabilidad tanto económica como social, compartiendo así características denominadas como marcas discriminatorias. Estas marcas se encargaban de generar un patrón al momento de escoger a los civiles, que posteriormente serían convertidos en

supuestas bajas en combate de grupos insurgentes, luego de ser reclutados y asesinados por miembros de la fuerza pública. Es así que estas características denominadas como marcas discriminatorias favorecieron la deshumanización que se dio a las víctimas, con el objetivo de que estas pudieran ser señaladas y presentadas como personas pertenecientes a grupos delincuenciales. Todo esto con el fin de que las fuerzas del Estado se vieran con la autoridad social de actuar en contra de ellas, llevando a sus familiares a trabajar en limpiar el nombre de sus familiares asesinados. Otros aspectos relevantes dentro del perfil de las víctimas de los falsos positivos eran sus discapacidades físicas y mentales, el género, la edad y la ubicación geográfica (Arango, 2019).

Por consiguiente, cabe resaltar que los cuerpos de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos cargan con ellos una marca particular, en donde se refleja una práctica total de selectividad un tanto discriminatoria en el momento de escoger a las víctimas, ya sea por rasgos básicos como la edad, la condición física y el sexo o por rasgos aún más determinantes como su condición económica o social, características que se conocen gracias a los procesos de identificación que se realiza a las víctimas de estos hechos vulneradores de derechos humanos. Se caracteriza entonces la comisión de falsos positivos como homicidios fundamentados en la estigmatización y señalamiento de personas que han sido designadas con una categoría social que los presenta como parte de la sociedad peligrosa. Como son los habitantes de la calle, jóvenes que se encuentran en situaciones de droga y vandalismo. Aunado a esto la perpetración de estos hechos se daba bajo una práctica esquematizada, ya que los hechos se daban en su mayoría en horas de la noche con una participación activa de agentes del Estado, que en ocasiones contaban con la ayuda de civiles en la información y reclutamiento de civiles inocentes, que en muchas oportunidades eran personas que claramente no contaban con la capacidad de resistir (Comité de Solidaridad con los Presos Políticos/ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2019).

Es importante destacar, que, en la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, la *Política de Seguridad Democrática* contribuyó en el incremento de los casos y revistió de legalidad acciones y prácticas ilegítimas, con la justificación de otorgar una seguridad nacional. Estas acciones realizadas en gran parte por las fuerzas armadas colombianas desencadenaron un gran número de víctimas tanto

materiales como morales en la ejecución de falsos positivos. Un caso en particular es el de las madres de Soacha quienes, a pesar del dolor, han conseguido transformar y dar otro significado a su condición de víctimas, demostrando que la lucha constante por la justicia se conforma de dignidad y verdad, que la reivindicación de los derechos va encaminada a la verdad, involucrando un trabajo conjunto en la lucha transnacional en la creación de nuevos tejidos sociales (Bautista et. al, 2019).

Aunado a lo anterior es pertinente reconocer que las víctimas de falsos positivos dentro del contexto social colombiano han atravesado mucho sufrimiento y durante mucho tiempo ese dolor ha sido en silencio, convirtiendo a las víctimas políticamente inexistentes. Sin embargo, esa realidad ha cambiado, pues las víctimas de terribles hechos como las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos han dejado atrás el silencio y han despertado con el objetivo de lograr justicia, como en el caso de las madres de los jóvenes de Soacha que, en medio del dolor por la desaparición y asesinato de sus hijos, tomaron el valor de luchar y no callar lo ocurrido, brindando importancia a un tema que no era tan conocido en la sociedad colombiana, permitiendo así que la presión social y mediática fuera un puente para conseguir justicia y derrotar la impunidad, no solo en sus casos sino en el de muchos casos de falsos positivos que se cometieron en el marco del conflicto armado colombiano (Diaz et. al, 2012)

Es así, que frente los casos de falsos positivos en el país hay una clara impunidad generalizada. La cual afecta de manera directa a las víctimas y a sus familiares. Por lo cual el trabajo que debe realizar el Estado no se debe limitar a lucha política y jurídica de los hechos sino en buscar una respuesta frente a los familiares que buscan a sus hijos, padres o hermanos. Se debe destacar entonces como la sociedad colombiana ha presionado al Estado para que se haga justicia, lo cual ocurre cuando hay una marcada impunidad y fracaso por parte del Estado en proteger a la población civil del conflicto armado. El Estado no actúa, dejando a un lado y sin respuestas a los familiares quienes también son víctimas de terribles hechos como los falsos positivos (Vestri, 2015).

1.5. El Auge Mediático de los Falsos Positivos y su Importancia Contra la Impunidad.

Las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el país tuvieron su mayor impacto social gracias a los medios de comunicación bajo la denominación de falsos positivos, término que tomó gran relevancia en el manejo de estos hechos. Catapultando los macabros hechos cometidos por las fuerzas armadas colombianas en la lucha contra la insurgencia, logrando así una importancia que antes no se les otorgaba.

Es importante conocer que el término falso positivo fue empleado principalmente por los medios de comunicación desde el año 2006, momento en el que los casos de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos empezaron a ser conocidos en el país, como resultados positivos por parte de las fuerzas del Estado en contra de grupos guerrilleros, los cuales por medio de investigaciones e incongruencias en la escena del crimen y en los cuerpos de los guerrilleros dados de baja en combate, se pudo establecer que eran montajes basados en mantener una fachada de éxito. Por lo que el término falso positivo tomó gran importancia, todo esto por las denuncias realizadas por los familiares de las víctimas, como las madres de los jóvenes desaparecidos en Soacha, ocasionando que los medios de comunicación prestaran atención a lo ocurrido en relación con estos jóvenes, totalmente alejados al conflicto armado, los cuales tras ser desaparecidos fueron presentados con posterioridad como falsos positivos (Melo y Rojas, 2011).

Es así, que, en razón a los actos cometidos en contra de los jóvenes provenientes de Soacha, Colombia conoció una problemática vulneradora de derechos humanos ocasionada por el mismo Estado, generando una impotencia social frente a los hechos. En el Espectador (2008) se documentó como los jóvenes que habían desaparecido en Soacha, fueron encontrados muertos en Ocaña, Norte de Santander. En donde según el Ejército Nacional tuvieron que darlos de baja en un enfrentamiento militar. A raíz de meses de búsqueda por parte de los familiares se pudo llegar a conocer que estos jóvenes habían sido asesinados en medio del combate, generando dudas respecto al actuar de las fuerzas armadas. Sin embargo, las madres de estos jóvenes, quienes también son víctimas de estos terribles hechos contaron la verdad y expusieron que sus hijos fueron llevados con engaños y bajo falsas promesas de trabajo aprovechándose de la vulnerabilidad económica y social de los mismos.

En ese orden de ideas, es vital mencionar que, en el año 2008 gracias al hecho de que el país conociera el caso de los jóvenes desaparecidos de Soacha, este se convierte en un año realmente importante para buscar la justicia y acabar con la impunidad en la comisión de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, ya que, a raíz de que las madres de estos jóvenes dieran a conocer su historia, poco a poco en el país se fueron conociendo denuncias de estos hechos, lo que ocasionó que la principal reacción del gobierno frente a las denuncias de estos hechos fuera en respaldar la versión otorgada por parte del Ejército Nacional, la cual se basaba en que los asesinatos no ocurrieron precisamente porque las personas estuvieran actuando de forma correcta, puesto que si habían sido asesinados era por algo, estigmatizándolos, mostrándolos como merecedores de los crímenes de los cuales resultaron revictimizados. Sin embargo, gracias al empoderamiento y fuerza de las familias y del apoyo de distintas ONG tanto nacionales como internacionales, las denuncias realizadas no se fueron al olvido y causaron un importante auge mediático en la lucha contra la impunidad (Londoño, 2018).

Cabe resaltar que en razón al auge mediático que se dio con la problemática de los falsos positivos, el Gobierno colombiano tomó ciertas decisiones y medidas para manejar de una forma más adecuada la erradicación de los homicidios en contra de civiles inocentes por parte de las fuerzas del Estado, dentro de las cuales se implementaron sanciones disciplinarias para los miembros de la fuerza pública, destitución tanto de generales como de soldados, una supervisión de carácter exhaustivo en las operaciones militares, el manejo por parte de la policía judicial de los cuerpos dados de baja en combate y el origen de una unidad especial de la fiscalía para manejar los posibles casos de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Si bien es cierto que estas medidas no lograron erradicar de manera definitiva los casos de falsos positivos, sí lograron disminuir en gran parte las denuncias y la comisión de los mismos (Alston, 2010).

Aunado a lo anterior es vital destacar que, aunque la importancia mediática que se otorgó a los falsos positivos en el país ayudó a que estos hechos no quedaran simplemente silenciados y las víctimas pudieran salir a exigir justicia, no ha sido un camino fácil. Puesto que los fiscales especializados en la investigación de los casos de falsos positivos, se ven obligados a enfrentar grandes impedimentos, los cuales van desde amenazas e intimidaciones

no solo a ellos sino también a testigos importantes dentro del proceso, hasta la falta o casi nula colaboración con las investigaciones, lo que obstaculiza la justicia en estos hechos y fortalece la impunidad para estos crímenes (Human Rights Watch, 2015).

El escándalo y el auge mediático surgen de una situación que se da como resultado de la evidencia y el conocimiento de facetas o hechos que se encontraban ocultos que generan gran controversia y que repercuten generalmente de forma negativa. Lo cual sucedió con los casos de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Es así, que en el momento en que el escándalo empieza a ser manejado por los medios de comunicación, surge en la sociedad la necesidad de ver que frente a los actos cometidos habrá justicia. La sociedad acompañando a las víctimas exigen verdad frente a lo ocurrido. Dentro de los hechos perpetrados por las fuerzas armadas de Colombia denominados falsos positivos, el escándalo mediático que tuvo, marcó un antes y un después. Ya que, al conocerse públicamente el caso de los jóvenes de Soacha, se obligó al gobierno a tomar decisiones y a reaccionar de manera eficiente con el objetivo de evadir y evitar daños a la imagen pública del país (Palacio, 2011).

Ahora bien, dentro del auge mediático que se dio con los falsos positivos, un aspecto a resaltar es que el hecho de que las víctimas de estas acciones vulneradoras de derechos humanos fueran civiles inocentes generó un rechazo en la sociedad, afectando de manera directa la imagen que se tenía del gobierno, de su actuar y del supuesto éxito en contra de los grupos guerrilleros (Holguín *et. al*, 2010). Sin embargo, la lucha contra la impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos es larga, porque a pesar de que el escándalo mediático que se dio sobre la perpetración de los falsos positivos impidiendo que se convirtiera en una problemática invisible, aún hay numerosos obstáculos para las víctimas al momento de obtener justicia en los casos de falsos positivos en el país.

Capítulo 2. Conceptualización Jurídica de los Falsos Positivos en Colombia Desde el Tratamiento Realizado a Esta Problemática Por Las Cortes De Cierre En Colombia.

2.1 Concepto Jurídico de la Corte Constitucional sobre el Término Falso Positivo.

La Corte Constitucional en la sentencia T-558 de 1997 considera que las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos se constituyen como una práctica categorizada por ser una de las violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario más degradante y cruel. Cometida por miembros de la fuerza pública colombiana, especialmente

por el Ejército Nacional, dejando a través de su actuar, un gran número de víctimas de falsos positivos, un precedente negativo frente a la institución y la vulnerabilidad que atraviesan las comunidades marginadas del país, las cuales son las que se ven principalmente afectadas por este tipo de hechos (Monsalve, 2017).

Cabe resaltar, que, a pesar del gran avance del concepto de falsos positivos en el país, el cual se caracteriza como un tipo de ejecución extrajudicial cometida por miembros de la fuerza pública en contra de civiles inocentes y el auge mediático que alcanzó dicho concepto, sigue siendo en la actualidad un concepto ambiguo y con una perspectiva jurídica totalmente débil. Es así, que la Corte Constitucional en la sentencia T- 535 de 2015, referente a los casos de falsos positivos plantea dos aspectos para tener en cuenta. Primeramente, resaltar y estudiar las características que conforman a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos y como segundo aspecto la forma en que la fuerza pública intentaba dar visos de legalidad en la comisión de hechos atroces vulneradores de derechos humanos como los falsos positivos (Rodríguez, 2020).

Es por esto por lo que es vital tener en cuenta que la Corte Constitucional en la sentencia C- 488 de 2009, ha manifestado que el Estatuto de Roma hace parte del bloque de Constitucionalidad, ratificando que en relación con la comisión de falsos positivos existe la obligación de tipificarlos en mencionado instrumento internacional. Es vital destacar que las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos cometidas por las fuerzas armadas constituyen crímenes de lesa humanidad (Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Colombia, 2012).

Aunado a lo anterior es necesario resaltar que por medio de la Ley No.742 del 5 de junio de 2002 la cual fue revisada y declarada exequible por la Corte Constitucional por medio de la providencia C-578 de 2002, se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En la mencionada providencia la Corte se encargó de aclarar principalmente los límites sobre los cuales se deberá aplicar e interpretar las normas que conforman el Estatuto de Roma. Por lo cual la Corte se encargó de declarar constitucional la aprobación del Estatuto por medio de la Ley No.742 de 2002, y de regular la interpretación de las normas establecidas en él (Aponte, 2010).

Dentro del conflicto armado que ha atravesado Colombia, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C 225 de 1995, ha manifestado de manera clara que es indispensable identificar las partes dentro del conflicto y marcar una diferencia entre los combatientes y no combatientes, toda vez que los no combatientes no deben llegar a ser un objetivo en medio de la guerra, tal como se corroboró que ocurrió en las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos perpetradas por las fuerzas armadas colombianas. Por lo cual, al momento en que surge un homicidio dentro de la lucha contra la insurgencia, con ello se está en la obligación de demostrar si este se produjo en razón al conflicto armado, es decir, se debe establecer si a quien se le da muerte hacia parte de la población o era miembro de grupos armados al margen de la ley. Lo anterior, permite identificar y tipificar un homicidio en persona protegida establecido en el Código penal colombiano. De esta manera, es fundamental que en cualquier conflicto armado se dé una clara diferenciación entre civiles alejados del conflicto armado y combatientes para salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos (Salcedo, 2014).

En ese orden de ideas, es válido resaltar que en lo referente a los casos de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos la Corte constitucional por medio de la Sentencia C-291 de 2007 manifiesta que es imperativo tener en cuenta que la vida de las personas que hacen parte de los no combatientes se debe respetar. Por lo cual acabar con la vida de una persona que se encuentre protegida por el principio de distinción puede llegar a desencadenar la configuración de crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad. Al ser actos vulneradores del derecho internacional humanitario (Quintero, 2016)

Es importante destacar que en la legislación colombiana no está tipificado como tal el delito de ejecución extrajudicial, por lo que al momento en el que surge un caso de ejecución extrajudicial en el país se debe adecuar a la conducta delictiva descrita en el Código Penal colombiano como homicidio en persona protegida. En Colombia, a raíz del conflicto armado la modalidad de ejecución extrajudicial se ha desarrollado como comúnmente se conoce como falsos positivos. Concepto que hace referencia al homicidio de civiles inocentes y de sectores marginados a manos de las fuerzas armadas con el único objetivo de presentarlos como bajas en combate (Corte Constitucional, T-535, 2015). La Ley 599 de 2000 en su artículo 135 define el homicidio en persona protegida.

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
 2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
 3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
- (...)

La Corte Constitucional considera que, de acuerdo con las normas establecidas en los tratados internacionales sobre conflictos armados, las cuales son vinculantes para Colombia, y en concordancia con estas debe ser una obligación de carácter general de las partes de conflicto armado interno el diferenciar entre combatientes y civiles con el objetivo de preservar la vida y los derechos de la población civil. Toda vez que es obligación de las partes de un conflicto el de conocer y esforzarse por distinguir de manera clara quienes son los objetivos militares y las personas que están alejadas al conflicto. Es necesario entonces conocer quienes hacen parte de esta población civil. La sentencia de la Corte constitucional, C-291 de 2007 define el término población civil y personas civiles de la siguiente manera.

El término “civil” se refiere a las personas que reúnen las dos condiciones de (i) no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas y (ii) no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como “personas civiles” o “individuos civiles”, o de manera colectiva en tanto “población civil”. La definición de “personas civiles” y de “población civil” es similar para los distintos propósitos que tiene en el Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a los conflictos armados internos.

En lo relacionado a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales La Corte Constitucional a través de la sentencia C-253A del 2012, ha manifestado al reconocer como

víctima a los familiares de las personas afectadas por la comisión de falsos positivos, la Corte manifiesta que la ley establece como víctimas a quienes de forma individual o colectiva hayan sufrido daños en relación con violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidos dentro del marco del conflicto armado colombiano, ocurridos del 1 de enero de 1985 en adelante. Identificar las víctimas permite que se tomen medidas especiales para su protección, sin dejar de lado el reconocimiento de la dignidad personal de cada una de las víctimas generadas dentro del conflicto armado por medio de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos (Barreto,2019).

Aunado a lo anterior, es necesario destacar que la Corte Constitucional en los casos de homicidio en persona protegida conocidos como falsos positivos debe realizar una flexibilización en lo relacionado a los estándares probatorios. Puesto que se trata de graves violaciones a los derechos humanos, ya que, de acuerdo a la complejidad del hecho, es casi imposible presentar una prueba directa frente a lo ocurrido, debido al estado de vulneración en el que se encontraban las víctimas y la posición de poder que manejan las fuerzas armadas. Es así como la Corte considera que en estos casos los indicios son los medios probatorios necesarios para encaminar al juez a establecer como responsable al Estado frente a hechos atroces como las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos (Corte Constitucional, SU035,2018).

La Corte Constitucional en la sentencia C-579 de 2013, ha expresado la necesidad de priorizar el juzgamiento de actuaciones judiciales relacionadas con hechos conformados de graves vulneraciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Como los casos de ejecuciones extrajudiciales con la modalidad de falsos positivos que al contar con patrones establecidos como lo sistemático y generalizado del actuar de las fuerzas armadas frente a estos hechos. Pueden tomarse como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra (Duque,2014).

Ahora bien, es conocido que la Corte Constitucional colombiana desde el año 2010 en adelante se ha encargado de observar situaciones en las que se presentan graves vulneraciones a los derechos humanos por parte del Estado, de forma sistemática y generalizada. Lo cual hace necesario una garantía efectiva para la protección de los derechos de cada una de las víctimas de situaciones atroces. Por lo cual, la Corte Constitucional por

medio de la Sentencia T-237 de 2017 expresa que es indispensable que al momento de la valoración probatoria que debe realizar el juez, en estos casos sea flexible y en ocasiones valerse de los indicios para poder declarar o no la responsabilidad del Estado Colombiano frente a los hechos. Es por esto por lo que gran parte de las situaciones de graves vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario perpetradas dentro del conflicto armado interno, se han desarrollado en contextos de completa impunidad, como en el caso de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, ya sea por los lugares de la comisión de estos delitos, los cuales se dan en sitios alejados de la geografía colombiana, por la vulnerabilidad de las víctimas, o porque estos hechos son realizados por miembros de las fuerzas armadas que buscan de diversas maneras esconder la verdad (Barros,2018).

Es necesario destacar que la Corte Constitucional ha cumplido un papel garantista, siendo un contrapeso importante, el cual buscaba mantener su política de guerra, manifestando al país los supuestos logros contra la guerra, como la recuperación de un 70% del territorio colombiano que se encontraba en poder de la guerrilla y el positivo aumento de la fuerza pública (Corte Constitucional, sentencias C-551 de 2003 y C-1040 de 2005). Sin embargo, se registraban tristes derrotas que derribaban los logros supuestamente alcanzados. Una de ellas fue la perpetración de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, nombre que se asignó al asesinato selectivo y sistemáticos en contra de civiles inocentes por miembros de la fuerza pública (Molinares, 2013).

La Corte Constitucional en la sentencia C-578 de 1995 ha manifestado de forma detallada sobre el fuero militar, señalando que con respecto a la interpretación que surge de este, se entiende que es un delito que se encuentra relacionado únicamente con el servicio y la labor a desempeñar las fuerzas armadas. Servicios regulados tanto por la ley como por la constitución (Rojas y Benavides, 2018). Sin embargo, la Corte en diversos fallos ha precisado de manera específica que se debe dar la exclusión de la Justicia Penal Militar actos que conforman delitos de lesa humanidad (Corte Constitucional, Sentencia C-358 de 1997). Como son las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, ya que, estos hechos no se encuentran bajo el precepto de acto de servicio (Londoño,2018).

En síntesis, la Corte Constitucional frente a hechos como las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, ha manifestado que es necesario reconocer la calidad de víctimas no solo a las personas que han sido vulneradas de manera directa por estos hechos, sino también a sus familiares. Resalta además que al no encontrarse en la legislación colombiana el delito de ejecución extrajudicial, estos hechos deben ser juzgados como homicidio en persona protegida. Ya que las fuerzas colombianas no respetaron el principio de distinción entre combatientes y no combatientes, vulnerando el derecho fundamental a la vida de un gran número de personas pertenecientes a la población civil por medio de la comisión de falsos positivos.

2.2 Tratamiento del Término Falso Positivo Por Parte de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

Dentro de la problemática que conforma las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, es importante analizar el tratamiento que ha otorgado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal frente a la perpetración de estos hechos atroces en el marco del conflicto armado interno. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, AP7870-50597, (2017) manifiesta que “la comisión de los denominados falsos positivos cumple con las características del tipo penal de homicidio en persona protegida al tratarse de un hecho que guarda relación directa con el conflicto armado no internacional, ya que estos homicidios se dan por motivo y en desarrollo del conflicto armado”.

Es así, que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal describe a los falsos positivos como un fenómeno de carácter criminal, que hace parte de una siniestra práctica usada por las fuerzas armadas colombianas, práctica basada en la ejecución de civiles desarmados, justificando su actuar bajo operaciones militares aparentemente legítimas, para posteriormente presentarlos como miembros guerrilleros dados de baja en medio del combate (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, 43888, 2014)

Por lo cual la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sentencia del 27 de enero de 2010, radicado 29753, en relación con la comisión de falsos positivos ha manifestado que el perpetrador de los mal llamados falsos positivos ha desarrollado su operar bajo la figura del conflicto armado. Por lo cual, la Sala ha considerado que las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos se les debe atribuir

por el operador judicial el tipo penal de homicidio en persona protegida, establecido en el código penal colombiano en el artículo 135. De igual manera la Sala de la Corte Suprema de Justicia, ha determinado en su jurisprudencia los elementos habituales en la comisión de falsos positivos, como el hecho de que la víctima sea un civil alejado al conflicto armado, por lo cual no hace parte de las hostilidades. Que la víctima sea engañado o raptado por un tercero encargado de entregarlo, en la mayoría de las situaciones a miembros del Ejército Nacional colombiano, donde posteriormente miembros de las fuerzas armadas proceden a asesinar a los civiles, para luego de manipular la escena del crimen puedan ser presentados como miembros de grupos armados al margen de la ley dados de baja en enfrentamientos militares, los cuales en realidad no ocurrieron (Solano, 2020.).

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que los civiles indefensos ajenos al conflicto armado asesinados a causa de las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos no cuentan con la característica de combatientes, toda vez que no hacen parte de ningún grupo armado al margen de la ley o grupo institucional involucrados en la contienda, y por ende no cuentan con una participación en la misma. Por lo que se podría catalogar la comisión de estos terribles hechos como homicidio en persona protegida. Es por esto por lo que en los casos en los que se han generado la muerte de ciudadanos no beligerantes, en su mayoría personas de sectores marginados y en estado de indefensión, se puede ver con claridad la relación de graves acciones ilegales por parte de las fuerzas armadas y la ocurrencia de los hechos con ocasión al conflicto armado interno. Por lo que es necesario resaltar que no toda muerte de civiles ocasionada por militares puede ser catalogada como homicidio en persona protegida, ya que esta debe tener un vínculo directo con el conflicto armado interno. Sin embargo, en relación con las muertes derivadas de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos es claro el vínculo del conflicto armado colombiano y la comisión de los hechos, por lo cual enmarcan en el tipo penal de homicidio en persona protegida (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, 36460, 2013).

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación penal, en la sentencia del 27 de enero de 2010, Rad.29753, ha manifestado que con respecto a la comisión de homicidios a la población civil no combatiente y que su muerte se de en ocasión al conflicto armado, se está frente al delito de homicidio en persona protegida, tomando el concepto de

combate del conflicto armado no internacional manifestado por las normas del Derecho Internacional Humanitario, integrándolo con los tipos penales correspondientes a las vulneraciones en contra de las personas protegidas. Como lo contenido en el Protocolo II, adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, para de esta manera ver si de acuerdo con la realidad procesal la existencia de una relación entre el conflicto armado no internacional y los homicidios, lo cual se acentúa cuando las acciones criminales son cometidas por las fuerzas armadas, presentando estos homicidios como ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos (Cárdenas, 2013).

Ahora bien, la grave práctica vulneradora de derechos humanos de exhibir como resultados positivos a operaciones de carácter militar aparentemente legales, pero sin combates y con una clara manipulación de la escena del crimen, corresponden a las acciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas colombianas, las cuales dejaron como resultado numerosas muertes de civiles inocentes, con el único objetivo de presentarlos ante sus superiores y ante la opinión pública como bajas en combates de miembros de grupos insurgentes, para así, obtener de estos resultados positivos beneficios, bonificaciones y felicitaciones lo cual se encuentra altamente relacionado con el conflicto armado interno y la necesidad de demostrar que se está ganando la lucha contra grupos armados al margen de la ley (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, AP7461,2017)

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado entonces en diferentes ocasiones que en los casos de homicidios en contra de civiles no beligerantes que sean manejados como homicidio en persona protegida, es necesario que la muerte se de en ocasión del conflicto armado no internacional, como sucedió con los numerosos casos de falsos positivos en el país. Es válido puntualizar, que estos hechos han sido generadores de graves violaciones de derechos humanos a personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario. Por lo que en lo correspondiente a la protección a la población civil debe entenderse como ciudadanos que no hacen parte de las fuerzas armadas ni de los grupos organizados al margen de la ley. Son personas alejadas totalmente de las hostilidades, a quienes se les debe garantizar la vida dentro de la guerra que ha adelantado el país (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, SP4090-39842, 2016).

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal ha usado la figura de autoría mediata, para atribuirle la autoría de uno o más delitos a personas diferentes a quienes se encargaron de ejecutar el delito de forma material. Cabe destacar que este concepto es aplicable a los casos en los cuales un hecho criminal es cometido por integrantes de una organización (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, SP5333-50236, 2018). Por lo que se le otorga responsabilidad no solo al autor material, sino también a los que se encargan de ejercer el control y están a cargo de la organización. Aunque estos no hayan tenido una relación directa con los actos criminales de las demás personas que conforman la organización, por lo que, en lo relacionado a la perpetración de los denominados falsos positivos, la Sala ha manejado esta figura en la atribución de responsabilidad a los altos mandos de las Fuerzas Armadas colombianas por los actos cometidos por sus subordinados, quienes son los autores materiales de estos atroces crímenes (Corporación Jurídica Libertad, 2019).

Ahora bien, en lo relacionado a las decisiones de los jueces encargados del juzgamiento de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Rad. 43126, 2015, ha intervenido y ha ordenado la respectiva captura a fiscales que han favorecido a los victimarios de estos terribles hechos. Así mismo, la Sala de Casación Penal de la Corte ha llamado la atención tanto a jueces como a tribunales debido a que estos se han encargado de condenar a los responsables de los denominados falsos positivos por el delito de homicidio simple y no por el delito de homicidio en persona protegida, dejando de lado que las acciones realizadas por la fuerza pública en contra de civiles inocentes como la perpetración de los falsos positivos, constituyen delitos de lesa humanidad, que vulneran derechos humanos y el derecho internacional humanitario (Rojas y Benavides, 2018)

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, por medio de la Sentencia Rad. 40428 de 2013 considera que en lo relacionado a la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos corresponde la competencia de la investigación y de juzgamiento a la Justicia Penal Ordinaria y no a la Justicia Penal Militar, pues, aunque estos delitos hayan sido cometidos por agentes estatales, por la gravedad de los hechos deberán ser de conocimiento de la Justicia Ordinaria. Toda vez que las

ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos constituyen una de las prácticas más ruines, degradantes y vulneradoras de derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocasionadas por parte de la fuerza pública, afectando a la institución y estableciendo un precedente, principalmente entre los sectores más vulnerables, los cuales en su mayoría son los que se ven más afectados por este tipo de acciones (Monsalve,2017).

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, por medio de la sentencia Rad. 31091 de 2011 ha manifestado que las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, cometidas por integrantes de las fuerzas armadas deben ser jugadas por la Justicia Penal Ordinaria, ya que, si el motivo del delito se da de la posible relación de la víctima con grupos armados al margen de la ley, no puede tomarse como una conducta que se derive del servicio, lo que genera que se descarte la actividad de la Justicia Penal Militar. Por lo cual, esta diferenciación de jurisdicciones se da con el objetivo de proteger y garantizar derechos fundamentales como el debido proceso y el acertado acceso al juez natural (Ámbito Jurídico,2011).

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación penal por medio de la sentencia, casación 26.137 del 2009, se encargó de afirmar que el nexo existente entre el hecho criminal, la causalidad y la actividad correspondiente al servicio, se rompe en el momento en el que el delito adquiere un alto nivel de gravedad, como en los casos de delitos de lesa humanidad. Es por esto por lo que en ciertas circunstancias el caso se debe otorgar a la Justicia ordinaria, en ocasión a la contradicción del acto criminal y los perpetradores de las fuerzas armadas (Rueda,2012).

Es claro entonces que el fuero militar tiene como finalidad cobijar a los integrantes de las fuerzas armadas en servicio activo y cuando las conductas ilícitas se dan con relación al servicio, aspecto sobre el cual la Corte Suprema de Justicia Sala de casación penal en la sentencia. 37183, 2014 se ha manifestado, dejando claro que no se puede ver como un nexo general que se da entre el servicio activo ya sea militar o policial y la conducta criminal que lleva cabo quien lo presta. Es indispensable entonces determinar y especificar una relación de correspondencia entre el deber de la fuerza pública y la acción ilícita, toda vez que las normas de carácter constitucional establecen límites sobre los cuales se debe actuar en un Estado Social de Derecho (Rojas y Benavides,2018).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Corte Suprema de Justicia en lo relacionado a la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos perpetrados por las fuerzas armadas colombianas, ha manifestado que este tipo de hechos cumplen con las características del tipo penal Homicidio en Persona Protegida, ya que estos hechos se conforman por el asesinato de civiles inocentes por parte de la fuerza pública. Sin embargo, resalta que no todo homicidio de un civil puede considerarse como homicidio en persona protegida, pues es necesario que exista una relación de la acción vulneradora con el conflicto armado interno, como en el caso de los falsos positivos. Resalta además que estos hechos deben ser manejados por la justicia penal ordinaria y no por la justicia penal militar, ya que la perpetración de estos hechos no son una conducta que surja del servicio.

2.3 Categorización Jurídica del Término Falso Positivo por el Consejo de Estado.

El Consejo de Estado por medio de la jurisprudencia ha manifestado que en los casos o eventos en los que se ve comprometida la protección a los derechos humanos o del derecho internacional humanitario a la población civil en general en ocasión al conflicto armado, con la violación a derechos a los no combatientes y de personas en estado de marginalidad y vulneración, como en el caso de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, es necesario garantizar el acceso a la justicia en todos sus aspectos, al ser este un derecho humano reconocido tanto constitucional como supraconstitucional cumpliendo con cada uno de los estándares convencionales de protección (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección C, Rad.52892,2015)

Ahora bien, es importante destacar que, en lo relacionado a los numerosos casos de falsos positivos en el país, el Consejo de Estado ha expresado que acciones como la muerte de civiles inocentes a manos de las Fuerzas Armadas colombianas con el único fin de presentarlas como bajas en combate de miembros de grupos guerrilleros, son conductas vulneradoras de derechos humanos, que conllevan la responsabilidad del Estado, las cuales se definen como ejecuciones extrajudiciales. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 31 de mayo del 2016, Rad. 38757 establece que una ejecución extrajudicial

“se trata de la acción consiente y voluntaria desplegada por un agente estatal, o realizada por un particular con anuencia de aquél, por medio de la cual, en forma sumaria y arbitraria, se

le quita la vida a una persona que por su condición de indefensión está protegida por el derecho internacional. En el caso de los combatientes, su asesinato puede ser considerado una ejecución extrajudicial cuando han depuesto las armas”.

Por lo que toda acción por parte de la fuerza pública encaminada a poner en riesgo la vida y los derechos de las personas alejadas a las hostilidades del conflicto armado interno, son rechazados y castigados, ya que, es obligación del Estado impedir que hechos atroces como las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos ocurran en el país. Por lo que la Sala recalca la importancia que se debe otorgar a derechos como la vida, integridad personal y libertad, los cuales se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano y cuentan con la protección en virtud de los tratados internacionales de los derechos humanos, de los cuales hace parte Colombia (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección B, Rad. 38757, 2016).

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado advierte que, aunque los casos de ejecuciones extrajudiciales se intensificaron desde el año 2004 y su auge mediático se dio hasta el año 2008, bajo la denominación de falsos positivos, se conocieron casos de ejecuciones extrajudiciales desde la década de los años ochenta. De igual manera la sala expone que frente a estos hechos existe un patrón de carácter criminal establecido, como el hecho de que un civil perteneciente a sectores marginados o en situaciones de vulnerabilidad, sin ningún vínculo existente con el conflicto armado aparezca muerto dado de baja en combate como un integrante de grupos armados al margen de la ley, todo esto acompañado de modificaciones en la escena del crimen y reportes falsos sobre lo ocurrido, situaciones que conforman indudablemente ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* denominado falsos positivos (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección B, Rad.24984,2013).

Cabe destacar que las fuerzas armadas, en especial el Ejército Nacional Colombiano, al ser parte del Estado, se encuentra sujeto a los fines esenciales del mismo, los cuales se encuentran en el artículo 2 de la constitución política, en donde se establece que las autoridades de la República como el ejército Nacional “están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los

particulares.” De igual manera los actos de la fuerza pública están ligados a defender la integridad del todo el territorio nacional y el orden constitucional, todo esto establecido en el artículo 217 de la constitución. Sin embargo, con la comisión de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, las Fuerzas Armadas contradicen tanto los mandatos constitucionales como los convencionales. Además, desencadenan un rompimiento en el orden constitucional con la perpetración de falsas acciones con el supuesto cumplimiento constitucional. Es vital entonces entender que nada puede justificar el quebrantamiento de la garantía que se debe dar a la protección y defensa de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección C, Rad.52892,2015).

Para el consejo de Estado hay diversos instrumentos de categoría internacional encargados de rechazar las acciones de agentes del Estado que tienen nexos con la realización de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Toda vez que conforman graves vulneraciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario como son el derecho la vida, a la integridad personal, la familia y a la libertad. Cabe resaltar que con relación al derecho a la vida se cuenta con un alto nivel de protección, a nivel nacional y a nivel internacional, gracias a los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que pertenece Colombia. Es vital entonces comprender que las normas de carácter internacional no solo tienen como objetivo el de servir de lineamiento para los ordenamientos internos, sino de establecer desde la perspectiva del daño referencias que permitan manejar en juicio la responsabilidad del Estado en casos de falla en el servicio, como los falsos positivos (Consejo De Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección B. Rad.37310,2015)

Cabe destacar que el Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de falla en el servicio como el título jurídico de imputación que corresponde a la indemnización por parte del Estado. La falla en el servicio es el daño que le adjudica al Estado, el cual se desprende del incumplimiento o de un cumplimiento improcedente de un deber legalmente constituido (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A. Rad. 20042, 2012).

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado califica como gravísimas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario a las acciones perpetradas por las Fuerzas Armadas. Quienes bajo el supuesto de la lucha contra la guerra y la delincuencia, terminaron en desencadenar masivas vulneraciones de derechos con la comisión de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Por lo que el Consejo de Estado define este actuar como uno reprochable desde cualquier punto de vista. Puesto que el deber de los agentes estatales es el de velar y salvaguardar los derechos y la protección a la población civil. Sin embargo, estos con su actuar terminaron desconociendo la vida, la integridad personal y la libertad de los civiles ajenos a las hostilidades, conformando así otro capítulo dentro del conflicto armado que atraviesa Colombia. (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección B. Rad.37310,2015)

Ahora bien, es importante entender que la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad trasciende de afectar a las personas lesionadas y conforman un agravio para la comunidad internacional en general. Dentro de estas conductas delictivas se encuentran los falsos positivos, nombre adjudicado por los miembros de comunicación a los asesinatos de civiles inocentes por parte de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico se debe conocer como ejecución extrajudicial u homicidio en persona protegida. En relación con lo anterior el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 14 de julio de 2016, Rad. 35029 manifestó que

“el cúmulo de casos sobre ejecuciones extrajudiciales u homicidios en persona protegida, o los mal denominados falsos positivos, pone de presente una falla sistemática y estructural relacionada con la comisión de tales violaciones graves a derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario por parte de la Fuerza Pública del Estado colombiano, aunada a la ausencia de un riguroso control dentro de la institución militar, tanto en el proceso de incorporación a la institución, como en la permanencia y en el funcionamiento o ejercicio de funciones por parte de los miembros de la Fuerza Pública, falencias éstas que debilitan la institución militar y que dificultan su adecuado accionar en pos de cumplir con el cometido que le es propio, de paso, se pierde legitimidad y se compromete la estabilidad misma del Estado y de la sociedad”.

Es importante resaltar que uno de los tantos casos de ejecución extrajudicial bajo esta modalidad, es el de Camilo Pulido Pulido, quien lastimosamente fue víctima de estos hechos

atrocies. Sin embargo, no solo él fue la víctima, sino sus familiares, los cuales además de soportar el dolor de su pérdida, también fueron víctimas de desplazamiento forzado por parte del mismo Ejército Nacional. Lo que recalca que el actuar ilícito de las Fuerzas Armadas colombianas, en estos casos ha sido desmedido e inhumano, dejando ver innumerables fallas en la institución por parte de los ejecutores y de los altos mandos (Consejo de Estado Sección Tercera, Rad. 35029-2016). Es importante destacar que la reparación a las víctimas de estos hechos atroces es indispensable y el Consejo de Estado se ha encargado de manifestar que el Estado tiene el deber de generar para las víctimas una reparación integral y no debe limitarse únicamente a una reparación de índole pecuniario, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a los derechos humanos. Por lo que es necesario conocer la verdad y tener la garantía de que estos hechos no volverán a ocurrir.

El Consejo de Estado Sección Tercera, en sentencia de 30 de noviembre de 2017, Rad. 54397, ha manifestado que el asesinato de la población civil ajena a las hostilidades, con el fin de presentarlas públicamente y ante sus superiores como subversivos dados de baja en medio de enfrentamientos militares conforman una modalidad de ejecución extrajudicial denominada como falso positivo, la cual compromete gravemente la responsabilidad del Estado frente a estos hechos. De igual manera ha manifestado el Consejo de Estado que, en el ámbito internacional la comisión de estos delitos ha vulnerado diferentes normas encaminadas a la protección de los civiles y sus bienes en medio del conflicto armado no internacional, normas que prohíben rotundamente en tiempos de guerra cualquier acción que atente contra la vida y la integridad de las personas que no participan de la misma. Aunado a lo anterior, se debe destacar que el Consejo de Estado considera que además de la reparación económica a las víctimas, se deben tomar medidas relacionadas con la memoria histórica, la verdad y las garantías de no repetición (Ámbito Jurídico, 2018)

Es importante destacar que dentro del manejo que el Consejo de Estado ha otorgado a las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, este ha admitido que las pruebas que surgen del proceso penal e incluso la sentencia no conllevan a deducir inmediatamente la responsabilidad estatal, puesto que lo manejado por la Sala es totalmente independiente. Sin embargo, en algunos casos resulta pertinente reconocer merito probatorio, toda vez que pueden llegar a servir como fundamento para la reparación. En los casos donde surja una

incompatibilidad probatoria el juez deberá estudiar los supuestos facticos. El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 27 de abril de 2016, Exp. 00479-11 ha manifestado que el juez en estos casos tendrá que “privilegiar racionalmente aquellas que acrediten un grado superior de probabilidad lógica o de probabilidad prevaleciente, resultado que se obtiene aplicando las reglas de la experiencia que incluyen conocimientos técnicos, leyes científicas o generalizaciones del sentido común”. Otro aspecto a destacar dentro de la importancia probatoria en las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, es que en los casos donde no puede identificarse los autores materiales del ilícito, la prueba indiciaria resulta ser apta para poder determinar la responsabilidad estatal (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección B. Rad. 20145, 2011).

Para el Consejo de Estado es más que claro que en lo relacionado al respeto y salvaguarda de la vida y la integridad personal el Estado es el garante protector, por ende, en situaciones donde estos derechos se vean vulnerados, este tiene el deber de responder. Por lo cual, en el caso de los falsos positivos el Consejo de Estado considera que no solo se dieron en virtud de una serie de incentivos y beneficios, como descansos, remuneraciones económicas y felicitaciones, sino también a la pasividad y falta de acción por parte de la institución y de la sociedad en general, ya que, el hecho de que la fuerza pública manifestara que las bajas se dieron en medio del combate, era suficiente para creer en ellos, sin adelantar las investigaciones pertinentes (El Espectador,2017).

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha expresado que, en lo concerniente a la perpetración de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos por parte de agentes del Estado, se definen conductas vulneradoras de derechos humanos que conllevan la responsabilidad del Estado colombiano. Manifiesta que el actuar de las fuerzas armadas con la comisión de estos hechos, constituye una contradicción entre los mandatos constitucionales y convencionales, puesto que es deber de los mismos salvaguardar los derechos de la población en general. De igual manera resalta que los falsos positivos al conformar gravísimas violaciones a los derechos humanos, es necesario que exista una reparación y una garantía de no repetición a las víctimas de estos hechos atroces.

2.4. La JEP y la Clasificación Jurídica de los Falsos Positivos

En el marco del conflicto armado colombiano que ha durado más de cincuenta años, se han desarrollado masivas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Este conflicto ha sido marcado por actos atroces como masacres, desapariciones forzadas, secuestro y ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. Dejando ver de primera mano el horror de la barbarie y violencia que atraviesa un país que vive en medio de un conflicto armado interno. (Fernández, 2018).

En concordancia con lo anterior, es vital entonces que en medio de un país que ha atravesado la dura situación de una guerra constante, la jurisdicción especial para la paz es de vital importancia. La JEP se considera como un tipo de justicia transicional que se originó tras la firma de los Acuerdos de paz realizados en el año 2016 entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno colombiano. La función de la jurisdicción especial para la paz consiste en judicializar a cada uno de los actores de conflicto armado interno otorgando penas disyuntivas y trabajando en buscar la verdad como medio de reparación principal para las víctimas. De igual manera la JEP tendrá como objetivo el otorgar seguridad jurídica a quienes hacen parte de las confrontaciones bélicas, ya sea de manera directa o indirecta por medio de la perpetración de conductas constitutivas de vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (Semillero de Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia, 2019). Aunado a lo anterior, cabe destacar que el artículo 3 del reglamento general de la Jurisdicción especial para la paz manifiesta que

La JEP busca proteger y satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y no repetición; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; contribuir al logro de una paz estable y duradera; adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las conductas ya mencionadas.

En ese orden de ideas, se entiende entonces que por medio de los mecanismos que se introducirán con la Jurisdicción Especial para la Paz la reparación de las víctimas y el resarcimiento de la memoria de hechos atroces cometidos en el marco del conflicto armado no internacional, de los cuales hacen parte las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos

positivos, empiece a cumplirse. De acuerdo con la Jurisdicción Especial para la Paz sala de definición de situaciones jurídicas, Resolución 000454, 2018. Las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos se describen como actos que

constituyen una grave violación al derecho fundamental a la vida y a las garantías para su respeto y protección reconocidas por el artículo 11 de la Constitución Política y consagrado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos

En relación con las características fundamentales de la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra la competencia para conocer los delitos perpetrados por miembros de grupos armados al margen de la ley, y los crímenes cometidos por miembros de las fuerzas armadas del estado. De igual manera tendrá las conductas encaminadas a la colaboración y financiación a grupos pertenecientes al conflicto armado, que realicen estas conductas por voluntad propia y no por coacción. Es necesario destacar entonces que la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz solo podrá conocer de los delitos cometidos antes del 2016, fecha en la que inicia su aplicación. Lo que quiere decir que los hechos cometidos con posterioridad no podrán ser de conocimiento de la JEP. Por lo que no contarán con ningún beneficio y serán competencia de la justicia ordinaria (López y Quiroz, 2018).

Cabe resaltar que la Jurisdicción Especial para la Paz está compuesta por tres salas y un tribunal, el cual es el órgano de cierre y cuenta con 20 Magistrados y 7 suplentes. Las salas están compuestas cada una por 18 Magistrados y 6 suplentes. Estas se dividen en Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Sala de Amnistía o Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la cual tendrá como objetivo definir la situación jurídica de las personas que no sean objeto de amnistía ni indulto. Se encargará de definir el tratamiento que se dará con las sentencias proferidas sobre las personas objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018)

Es importante entender que la Jurisdicción Especial para la Paz tiene como objetivo lograr una justicia integral. Una justicia restaurativa que logre disminuir, aunque sea un poco las heridas causadas por la violencia del conflicto armado. Es por esto por lo que la verdad,

la justicia, reparación y la garantía de no repetición son estatutos que permitirán una solución más efectiva e integral a las masivas vulneraciones vividas a lo largo del tiempo gracias a la guerra. Ya que en numerosos casos de violaciones a los derechos humanos como las desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales bajo la denominación de falsos positivos. La familia de la víctimas solo esperan poder enterrar el cuerpo de su padre, hermano, hijo o esposo, conocer la verdad de lo que ocurrió con ellos en razón a la triste realidad de violencia que vive el país. Es claro que ese tipo de acciones no son equivalentes a la pérdida. Sin embargo, permite disminuir el dolor de quienes esperan entender y conocer que sucedió (Fernández, 2018).

Ahora bien, dentro del concepto de ejecución extrajudicial bajo la modalidad de falso positivo la Jurisdicción Especial para la Paz, ha manifestado que las ejecuciones extrajudiciales se conforman de acciones constitutivas de violaciones al derecho a la vida perpetradas por agentes estatales. Es importante conocer además que la Jurisdicción Especial para la Paz puede conocer de hechos atroces con los falsos positivos, ya que estos surgen en medio de un conflicto armado interno. Es por esto por lo que la JEP analiza el nexo o la relación de la conducta vulneradora de derechos humanos y la importancia del conflicto armado en su desarrollo.

De acuerdo con lo anterior, es importante reconocer que es clara la relación que existe entre la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos y el conflicto armado interno. Puesto que con la perpetración de estos hechos no solo se llevó a cabo la muerte de civiles inocentes alejados a las hostilidades, sino que se dio en ocasión al contexto del conflicto armado interno colombiano a manos de la fuerza pública. Con el único objetivo de presentar bajas en combate de miembros de grupos insurgentes e incrementar la tasa de positivos en la lucha contra los grupos ilegales. Por lo que la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los hechos que constituyen los falsos positivos ha manifestado que es indispensable la protección civil. La cual proviene de convenios internacionales sobre el derecho internacional humanitario ratificados por Colombia e integrados en nuestro ordenamiento jurídico, como lo respalda el artículo 135 del Código Penal. El cual hace referencia al homicidio en persona protegida, figura aplicable al caso de las ejecuciones

extrajudiciales a modo de falsos positivos (Jurisdicción Especial para La Paz Sala de Definición De Situaciones Jurídicas Subsala Dual Segunda, 003198, 2019).

Es de anotar que para la Jurisdicción Especial para la Paz es indispensable la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal. Los cuales se encuentran plasmados en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, es una obligación estatal que los miembros de las fuerzas armadas tengan el deber de impedir situaciones que representen un peligro o una violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para la población civil, como ha ocurrido en la triste realidad colombiana con el asesinato de civiles inocentes, para ser presentados con posterioridad a su asesinato ante la sociedad como guerrilleros abatidos en combate. Práctica que el derecho internacional humanitario considera como una grave vulneración con relación directa con el conflicto armado (Jurisdicción Especial para La Paz Sala de Definición De Situaciones Jurídicas, 006186,2019).

Igualmente, en la sentencia de la Jurisdicción Especial para La Paz Sala de Definición De Situaciones Jurídicas, 006186, (2019) resalta que las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos ocurridas en el país, no se deben tomar como hechos aislados al conflicto armado no internacional que ha atravesado Colombia. Toda vez que se debe tomar estas conductas como consecuencias y en ocasión del enfrentamiento bélico experimentado por el país, destacando que cada caso se debe analizar con las circunstancias pertenecientes al mismo.

En síntesis, la Jurisdicción Especial para la Paz, ha manifestado que la problemática denominada falsos positivos constituyen una modalidad de ejecución extrajudicial y conforma una la violación al derecho fundamental de la vida y a la vulneración de garantías constitucionales por parte de agentes del Estado, los cuales deben ser garantes de los derechos de la población civil que se encuentra alejada de las hostilidades. Cabe resaltar que la JEP también ha destacado la importancia de las víctimas dentro del contexto de la violencia que ha atravesado el país, ya que esta jurisdicción considera que debe existir para las víctimas una justicia restaurativa e integral, donde se garantice la verdad, justicia y reparación frente a los hechos ocurridos. De igual manera, la Jurisdicción Especial para la Paz ha resaltado que

es competente para conocer de la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, pues estos hechos se dieron en ocasión al conflicto armado interno.

Capítulo 3. Análisis de las Normas del DIH Y DIDH que han sido Vulneradas con la Comisión de Falsos Positivos.

3.1 Normas del DIH y DIDH Vulneradas por la Comisión de Falsos Positivos.

Dentro del conflicto armado interno que ha sufrido Colombia por más de 50 años, las graves vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario han ocurrido de manera frecuente y repetitiva. Factor que ocasiono que estas violaciones se convirtieran en algo normal para el país, desencadenando practicas totalmente contrarias a la ley nacional como internacional a casusa de la guerra. Aunado a esto, es contradictorio cuando el Estado a pesar de tener el deber de proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos en medio del conflicto, éste termina siendo un el vulnerador de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Por medio de conductas sistemáticas y generalizadas por parte del Ejército Nacional colombiano se ha encargado de estigmatizar y golpear a la población más vulnerable con la comisión de actos como la desaparición forzada, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales (Action For Peace, s.f).

Es importante destacar que dentro de contexto del conflicto armado que ha vivido el país, es aplicable las normas convencionales y consuetudinarias del derecho internacional humanitario. Toda vez que Colombia hace parte del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra y los protocolos adicionales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Gracias al artículo 93 de la constitución política colombiana, la cual otorga a los tratados internacionales una categoría normativa de carácter constitucional (Alston,2010).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2004) ha manifestado, que el derecho internacional humanitario se define como un conjunto de normas que busca delimitar los daños que ocasionan los conflictos armados. Este tiene el deber de proteger a las personas que no hacen parte del conflicto interno y de analizar los métodos con los cuales se lleva a cabo el combate. De igual manera el DIH se encarga de supervisar las relaciones entre los Estados que hayan suscrito tratados o convenios de derechos humanos. Es importante destacar que el DIH también se conoce como el derecho de los conflictos armados y el

derecho de la guerra. Aunado a lo anterior Salmón (2004) en su libro *Introducción al Derecho Internacional Humanitario* manifiesta que:

El DIH pretende un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad. En suma, oponer la civilización de los límites ante el desenfreno de la barbarie que pueden suponer per se los enfrentamientos armados.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2003) ha sido enfático en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se conforma por normas internacionales de carácter convencional o consuetudinarias, por medio de las cuales se establece las conductas y beneficios que los ciudadanos pueden exigir a los Estados. En el DIDH las fuentes principales convencionales se conforman por los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Tortura (1984), la Discriminación Racial (1965), las Convenciones relativas al Genocidio (1948) y la discriminación contra la mujer (1979). En concordancia con lo anterior es importante resaltar que los derechos humanos son inherentes a todas las personas.

Cabe destacar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha resaltado la importancia que se le debe otorgar a la verdad para las víctimas y a la sociedad en donde se ha vivido situaciones de vulneraciones de derechos humanos. Es necesario que la verdad sea presentada, para así evitar que hechos atroces como las ejecuciones bajo la modalidad de falsos positivos queden impunes. Por lo cual se hace indispensable que cada sociedad tenga el conocimiento de que cuenta con el derecho inalienable de conocer la verdad para poder entender las circunstancias y motivos que llevaron a la ocurrencia de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2018).

Por otra parte, en Colombia se conocen inicios del derecho internacional humanitario desde 1820 con la firma de los Tratados de Armisticio y el Tratado de Regularización de la Guerra, los cuales se dieron con el objetivo de supervisar y delimitar los conflictos existentes. Sin embargo, es hasta la ley 5 de 1960 que se firman los cuatro convenios de Ginebra, más adelante por medio de la ley 171 de 1994 se suscribe el protocolo II, de igual manera por

medio de la ley 599 de 2000 se instauran tipos penales que violan el derecho internacional humanitario (Gantiva,2017).

Es importante resaltar que el Comité Internacional de la Cruz Roja (2003) ha expresado que el objetivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario va encaminado a la protección de derechos como la vida, la dignidad y la salud de los seres humanos. De igual forma, se debe destacar que ambos derechos al proteger la vida prohíben conductas como la tortura o tratos crueles y la discriminación. Sin embargo, se da una diferencia entre lo que es el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Ya que, el primero abarca disposiciones que se encuentran fuera del área que maneja el DIDH, como lo son los estatutos de combatiente y de prisionero de guerra, el manejo de las hostilidades y la debida protección de los símbolos de la medialuna y la cruz rojas. Por otra parte, el derecho internacional de los derechos humanos contempla disposiciones como la libertad de presa, derecho a votar, la huelga y el derecho a reunirse. Aspectos que no se encuentran establecidos en el derecho internacional humanitario.

Es vital entender que el Derecho Internacional Humanitario solo es aplicable en situaciones de conflicto armado, como es el caso que ha atravesado Colombia por más de 5 décadas. Este se aplica sin diferencia a todas las partes del conflicto, ya sea internacional o interno. En los conflictos armados de carácter no internacional el Derecho Internacional Humanitario se aplican una cantidad de normas, como el artículo 3 común de los cuatro convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II, el cual es totalmente aplicable a los hechos atroces cometidos por parte del Ejército Nacional Colombiano con la comisión de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, donde el derecho vulnerado es la vida de civiles inocentes alejados del conflicto armado interno (CICR,2004).

En el conflicto armado colombiano el derecho internacional humanitario debe estar a la par con las conductas vulneradoras de derechos humanos, como lo son los comúnmente denominados falsos positivos, pues a pesar de que estos hechos atroces no se den en medio del combate, si surgen en el contexto del conflicto armado interno. Por lo cual, es indispensable que exista una claridad jurídica frente a hechos como las ejecuciones bajo la modalidad de falsos positivos, con el fin de garantizar la debida protección de derechos como

la verdad, justicia y reparación para las víctimas y que se disminuya considerablemente la impunidad. De igual manera, al existir una claridad jurídica frente a estos hechos se buscaría proteger en un futuro graves sanciones por violaciones e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por llevar a cabo conductas que vayan en contravía de instituciones internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Estatuto de Roma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Buriticá, 2017).

Las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos constituyen uno de los capítulos donde surgió graves violaciones a los derechos humanos en la historia del conflicto armado colombiano y el ejército nacional. Puesto que su ocurrencia se basó en el asesinato de civiles inocentes alejados totalmente del conflicto armado no internacional por el cual atravesaba el país. Hechos que se conforman de sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. En el banco de datos del CINEP 2009 se clasificaron tres motivos por los cuales surgen estas vulneraciones:

1) persecución política, 2) intolerancia social y 3) el abuso o exceso de autoridad. Las modalidades específicas de victimización catalogadas por nuestro banco de datos alrededor de estos móviles de violación de derechos humanos y violencia política son, entre otros, las ejecuciones extrajudiciales, el homicidio intencional en persona protegida, la tortura, los heridos, las amenazas individuales y/o colectivas, las desapariciones y la utilización de civiles como escudos humanos

En el Derecho Internacional Humanitario, el fenómeno denominado falsos positivos se conoce como ejecuciones extrajudiciales, problemática conocida en el país a mediados de la primera década del 2000. Es importante destacar que una ejecución extralegal de acuerdo con el DIH es una total vulneración a los derechos humanos basada en el homicidio de manera cruel y deliberada a una persona por parte de un agente del Estado, el cual basa su actuar en la facultad que posee. El delito de ejecución extrajudicial bajo la modalidad de falsos positivos hace parte de los delitos contra las personas y bienes protegidos por el DIH. De igual manera es vital mencionar que no todas las víctimas de estos hechos atroces generados dentro del marco del conflicto armado interno colombiano han denunciado. Lo cual desencadena un gran porcentaje de impunidad que tiene como resultado que se sigan presentando hechos que vulneren los derechos humanos y el derecho internacional

humanitario. Hay que resaltar entonces que los ciudadanos colombianos tienen herramientas de carácter jurídico para exigir al Estado la protección en medio del conflicto, pues están amparados por la IV convención de Ginebra Protocolo II y en el momento en el que el Estado Colombiano no de una aplicación de justicia a estos hechos, se deberá acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional (Cárdenas et. al, 2016).

Dentro de la problemática que conforman las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos el Artículo 3 de los Cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II configuran un aspecto importante. Puesto que el Artículo 3 establece disposiciones que definen reglas de convivencia, las cuales no pueden ser violadas ni siquiera en casos de conflicto armado tanto internacional como no internacional. De igual manera, el referido artículo instaura principios humanitarios basados en el respeto a la vida de la persona en medio del conflicto y se encarga además de cumplir con las exigencias y derechos básicos de la persona humana, las cuales deben respetarse y cumplirse bajo cualquiera circunstancia, exigencias de carácter imperativas que cuentan con una gran importancia en la comunidad internacional. Es así, que el artículo 3 deja claro que existe una clara obligación al respeto a la vida de las personas alejadas del conflicto armado y hacia los heridos y enfermos que deje la guerra. (Salmón,2014).

Ahora bien, dentro de la problemática de las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2013) ha manifestado que hay una confusión entre los diferentes marcos normativos que se pueden aplicar a los conflictos armados y resalta que aunque el Ministerio de Defensa sostenga que hechos como los falsos positivos se pueden catalogar como homicidios no intencionales o errores militares y que con base en el derecho penal colombiano la responsabilidad es individual, en estos casos no se puede dar de esa manera, ya que la responsabilidad de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario recae totalmente en el Estado. En el Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se manifestó que:

En virtud del derecho internacional humanitario, ocasionar la muerte a una persona debe ser algo necesario desde el punto de vista militar, el uso de la fuerza debe ser proporcional a la ventaja militar concreta prevista y deben tomarse todas las precauciones posibles para

minimizar el daño causado a los civiles. Si, en el contexto del combate, hay un conflicto entre los diversos marcos, el derecho internacional humanitario es la *lex specialis*.

En concordancia con lo anterior, se debe destacar que las Naciones Unidas usan el termino ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para definir una gran cantidad de violaciones al derecho a la vida, como lo son los falsos positivos (Naciones Unidas, 2013).

Ahora bien, las acciones perpetradas por los agentes del Estado desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son las responsables de masivas vulneraciones a los derechos humanos, las cuales hacen parte de los muchos casos de horror que ha vivido Colombia a través del conflicto armado, puesto que una cantidad significativa de las muertes generadas en medio de la guerra han sido ocasionadas por el mismo ejército nacional, en su objetivo por mostrar resultados positivos. Las violaciones ocasionadas por los agentes estatales incluyen actos atroces como masacres, las mencionadas ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de los falsos positivos, torturas y desapariciones forzadas. Las fuerzas militares colombianas han realizado por medio de los falsos positivos ataques desproporcionados que han tenido como resultado la muerte de un gran número de civiles no combatientes violando el derecho fundamental de la vida (Comisión Colombiana de Juristas,1999).

Por otra parte, es importante destacar que en la problemática de las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos es la influencia de la *Política de Seguridad Democrática*, la cual se relaciona con el gran incremento de estos hechos atroces en el país. Esta situación tuvo consecuencias negativas como graves vulneraciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la confianza en las fuerzas armadas colombianas. La ideología planteada por medio de la *Política de Seguridad Democrática* generó una interpretación errónea de que todo es permitido con el fin de mostrar resultados exitosos a la sociedad, desencadenando corrupción en las fuerzas armadas, las cuales tomaron la vida personas inocentes alejadas del conflicto armado no internacional. Es así como el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos aumento en gran manera la cifra de vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en un país azotado por el dolor de una guerra de más de 50 años (Moreno,2016).

En síntesis, la perpetración de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos en Colombia, desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos han sido hechos atroces vulneradores de derecho humanos, como el derecho a la vida, la libertad y la dignidad humana. Derechos establecidos en diversas normas de carácter tanto nacional como internacional.

3.2. Categoría Jurídica del Término Falso Positivo a Nivel Internacional.

Es importante conocer el tratamiento que se ha otorgado al termino falso positivo a nivel internacional, para así poder determinar si este se puede llegar a conformar una categoría jurídica en el sistema legal colombiano. Es vital conocer como ha sido vista la problemática de la comisión de falsos positivos en el contexto del conflicto armado colombiano por parte de los instrumentos internacionales.

Ahora bien, falso positivo es un término usado por miembros del Ejército Nacional Colombiano en la primera década del año 2000 para referirse a un hecho que pretendían presentar como cierto cuando en realidad no era así. Con el objetivo de desviar la responsabilidad a instituciones estatales y desvirtuar las denuncias presentadas ante organismos internacionales y defensores de derechos humanos por el homicidio de carácter sistemático y generalizado a personas que no se encontraban en medio del conflicto armado. Personas de sectores vulnerables que fueron llevadas a zonas alejadas a su domicilio para ejecutarlas y posteriormente presentarlas como bajas en combate. El Estado mismo a través de incentivos económicos y beneficios se encargó de promover la comisión de los falsos positivos y de comprar el silencio y lealtad de militares y cooperantes (Rojas, 2019). A su vez, diversas organizaciones de derechos humanos como el Observatorio Colombia Europa Estados Unidos y la Federación Internacional de los Derechos Humanos y The Human Rights Watch Y organismos defensores de los derechos humanos como la Corte Penal Internacional y la ONU, hacen referencia al termino falso positivo para definir los homicidios perpetrados por agentes estatales a civiles inocentes. Mencionan que el termino va dirigido a reducir y desviar el impacto que genera en la sociedad el termino ejecución extrajudicial (Rojas,2020).

Las ejecuciones extrajudiciales se definen como conductas realizadas por servidores públicos, las cuales se conforman por violaciones al derecho a la vida, derecho establecido

en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la problemática que ha atravesado con el conflicto armado interno, surgen graves vulneraciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario como los falsos positivos, los cuales conforman una modalidad de ejecución extrajudicial que consiste en el homicidio de civiles alejados de las hostilidades por parte de agentes del Estado para presentarlos con posterioridad como guerrilleros dados de baja en combate (Sarmiento,2019).

La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos en el informe del 31 de enero de 2012 ha manifestado en relación a los casos de ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de los falsos positivos, que estos constituyen masivas vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario perpetradas por miembros del Ejército Nacional y que es claro como a nivel internacional la problemática denominada falsos positivos, se configuran como ejecuciones extrajudiciales las cuales cuentan con el *modus operandi* específico de asesinar civiles de sectores vulnerables para presentarlos como miembros dados de baja en combate de la guerra constante que se vive en el país. De igual manera la Alta Comisionada hace referencia a que en casos atroces como estos es la justicia Ordinaria la que deberá tener la competencia y no la Justicia Penal Militar, ya que esta no debe investigar ni juzgar hechos generadores de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Rueda, 2012).

Es pertinente señalar que la ejecución extrajudicial hace referencia a una privación de la vida totalmente ilegítima ya sea de una o de varias personas, llevada a cabo de manera intencional por parte de las fuerzas armadas o de un particular que tenga la aprobación de alguna autoridad estatal. Estas acciones implican una grave violación a los derechos humanos, acciones establecidas en instrumentos del Derecho Internacional Humanitario. De igual manera Amnistía Internacional se ha encargado de definir el concepto de ejecución extrajudicial como un acto totalmente deliberado y no accidental, el cual infringe leyes tanto de carácter nacional encaminadas a castigar el homicidio, como leyes de carácter internacional encargadas de prohibir la privación arbitraria del derecho a la vida. De igual manera destaca que en la situación en la que hay conflictos armados ya sean internacionales o no internacionales, como en el caso colombiano, está prohibido realizar ejecuciones arbitrarias por parte de agentes estatales, como lo son las ejecuciones extrajudiciales bajo la

modalidad de falsos positivos, pues estas acciones van en contravía de lo estipulado en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, anteriormente mencionado. Aunado a lo anterior el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos ha manifestado que la ejecución extrajudicial es una acción que conlleva la responsabilidad del Estado a nivel internacional (Vargas y Fontecha, 2018).

A nivel internacional el término falso positivo ha sido manejado como una modalidad de ejecución extrajudicial. Esta tiene sus orígenes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Una ejecución extrajudicial se conoce como el homicidio llevado a cabo por agentes del Estado, el cual pone a las víctimas de estos hechos en un estado de indefensión. En concordancia con lo anterior es importante destacar que la tipificación de las ejecuciones extrajudiciales se da gracias al reconocimiento de diferentes instrumentos internacionales, como la convención Americana de Derechos humanos y de manera interna por medio de la constitución política colombiana, la cual establece como inviolable el derecho a la vida (CCEEU, 2013).

Ahora bien, en medio de la masiva vulneración los derechos humanos y el derecho internacional humanitario generada por la comisión de falsos positivos, la ONU ha manifestado en relación con esta problemática que en Colombia existe un “patrón de ejecuciones extrajudiciales”. Casos que en su mayoría se encuentran en la impunidad. Philip Alston, relator especial para las ejecuciones arbitrarias en relación con la comisión de falsos positivos manifestó en su informe que:

Aunque estos asesinatos no fueron cometidos como parte de una política oficial, encontré muchas unidades militares comprometidas con los llamados 'falsos positivos; en los cuales las víctimas eran asesinadas por militares, a menudo por beneficio o ganancia personal de los soldados.

En concordancia con lo anterior, es claro entonces que la comisión de falsos positivos en el país hace referencia a una modalidad de ejecución extrajudicial causada en medio del conflicto no internacional que ha vivido Colombia (EFE,2020).

Las ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de los falsos positivos, de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario hace referencia a hechos vulneradores de

derechos humanos basada en el asesinato de civiles inocentes por parte de la Fuerza Pública, por lo cual es importante destacar que se considera una ejecución extrajudicial cuando la muerte de la persona a manos de la fuerza pública surge por fuera de parámetros como que el homicidio se de en medio de un combate, en legítima defensa o por el uso necesario de la fuerza cuando se está violando una ley. En la comisión de falsos positivos, aunque el ejercito quiso presentar la muerte de civiles como bajas en combate, no fue lo que realmente ocurrió, generando con su actuar masivas violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En concordancia con lo anterior es importante resaltar que la prevención de las ejecuciones extrajudiciales fue tomada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la resolución 44-162 el 15 de diciembre del año 1989. Por medio de la cual se otorgan responsabilidades a los Estados para evitar y regular la perpetración de ejecuciones extrajudiciales (Comisión Colombiana de Juristas, 2012).

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, desde el punto de vista internacional el termino falso positivo solo hace referencia a una modalidad especifica de una ejecución extrajudicial, por lo cual los organismos internacionales consideran que este no es considerado una categoría jurídica. Se habla de falso positivo como un patrón específico de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Colombia por parte de las fuerzas armadas dentro del conflicto armado no internacional.

3.3 Tratamiento de los Falsos Positivos Ante La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es vital conocer el tratamiento que ha otorgado la Corte Interamericana de Derechos Humanos a conductas vulneradoras de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que han dejado una gran cantidad de víctimas en medio del conflicto armado colombiano como lo son las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene junto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la competencia para juzgar e investigar casos relacionados con el debido cumplimiento de las responsabilidades adquiridas por los Estados parte en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Se debe resaltar que solo los Estados parte y la Comisión podrán presentar un caso ante la Corte. Por lo cual las

víctimas de vulneraciones a los derechos humanos no pueden presentar directamente ante la corte sus casos, por lo que primero deberá ser presentado ante la comisión, para que esta con posterioridad después de analizar el caso y considerarlo necesario lo presente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CADH, s.f).

Cabe destacar que la Corte Interamericana ha clasificado las ejecuciones extrajudiciales como una grave vulneración a los derechos humanos. De igual forma la Corte ha establecido como un crimen de lesa humanidad cuando la privación arbitraria del derecho a la vida es cometida contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, como fue en el caso colombiano con la perpetración de los falsos positivos, al quitarle la vida a la población civil, los cuales no cuentan con el carácter de combatientes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006)

Aunado a lo anterior la Comisión Interamericana de Derechos humanos se ha manifestado sobre el fenómeno que constituyen las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos en el contexto del conflicto armado colombiano, donde expresa que las ejecuciones de civiles provienen de una serie de patrones como la detención de forma arbitraria de las víctimas, la manipulación de las pruebas y de la escena del crimen, y por último la presentación de las muertes como resultados positivos en la lucha contra la insurgencia. La Comisión también señala que, en relación con la investigación de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, se presenta una serie de patrones que generan impunidad para los perpetradores del crimen, como el hecho de que las investigaciones se dieran inicialmente en la Jurisdicción Penal Militar. Es así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, insta al Estado para que la justicia interna trabaje con celeridad en casos de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y se tomen las medidas pertinentes para proteger la vida de los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos en el país (Rueda, 2012). En concordancia con lo anterior, la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el Caso la Cantuta vs. Perú. Sentencia noviembre 29 de 2006, menciona que la Justicia Penal Militar debe:

“tener un alcance restrictivo y excepcional: sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar, si la justicia penal militar asume casos que son de competencia de la justicia ordinaria se ve afectado el principio del Juez natural y posteriormente, el debido proceso, Por estas razones y por la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de estos hechos” Párr. 142

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Villamizar Duran y otros vs. Colombia, se encargó de declarar la responsabilidad al Estado colombiano por la ejecución extrajudicial a modo de falso positivo perpetrada a los ciudadanos José Gregorio Romero Reyes, Wilfredo Quiñones Bárcenas, Gustavo Giraldo Villamizar Durán, Carlos Arturo Uva Velandia, Elio Gelves Carrillo y Albeiro Ramírez Jorge, presentadas en los departamentos colombianos de Santander, Casanare y Arauca entre los años 1992 y 1997. Es importante destacar que los casos de cada uno de los ciudadanos llegaron de forma individual ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos. Sin embargo, estos se acumularon antes de ser presentados a la Corte, lo cual dio paso a que el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales pudiera ser analizado de manera conjunta en la década de los años noventa. Por lo cual, la Corte se manifiesta por medio de la sentencia del caso Villamizar Durán y otros vs Colombia del 20 de noviembre de 2018 sobre la problemática que ha azotado al país con masivas vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario de la siguiente manera

“los “falsos positivos” como ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano, son un *modus operandi* caracterizado por la muerte de civiles posteriormente presentados como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos” (párr. 115).

En concordancia con lo anterior, cabe resaltar que, aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya tenido conocimiento de más casos de ejecuciones extrajudiciales en el país, es el Caso Villamizar Duran y otros la primera sentencia en la que se reconoce la perpetración de las ejecuciones extrajudiciales un patrón como los falsos positivos (Colectivo de Abogados, 2019)

Ahora bien, se debe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con el caso Villamizar Duran y otros vs. Colombia, manifestó que las muertes ocasionadas, se habrían dado por parte de las fuerzas armadas del Estado Colombiano dentro de un patrón denominado como falsos positivos. Patrón repetitivo en gran cantidad de ejecuciones extrajudiciales surgidas en el contexto del conflicto armado colombiano. La Comisión Interamericana de igual manera recalcó, que el *modus operandi* denominado como falso positivo se define por el asesinato de civiles alejados de las hostilidades y en condiciones de vulnerabilidad, para que con posterioridad fueran presentados a la sociedad como miembros de grupos armados al margen de la ley dados de baja en medio del combate. Así mismo destacó que en los casos de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos se dieron grandes factores de impunidad que afectaron los derechos de las víctimas de estos hechos atroces (CIDH, 2018).

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiterada jurisprudencia ha señalado que la reparación de las víctimas debe tener como objetivo otorgar una *restitutio in integrum*, en concordancia con las garantías establecidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, esta reparación debe ofrecer la total restitución de la situación de las víctimas al momento de la vulneración de sus derechos y en el caso de no poder hacerse porque el derecho vulnerado sea el derecho a la vida, como en las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, debe ofrecerse medidas que reparen el mayor daño posible. Así mismo la Corte ha establecido medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales se llevan a cabo desde el factor pecuniario, estando en total sintonía con los principios establecidos en la resolución 60-147 de la Asamblea General de la ONU (Vargas y Fontecha, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que cuando surge un patrón de ejecuciones extrajudiciales incentivadas o toleradas por el Estado se desencadena una serie de acciones que van en contravía de la protección del derecho a la vida. Derecho que cuenta con un papel fundamental y especial en la Convención Americana, ya que, al no respetarse la vida, los demás derechos no tomarían ningún sentido, pues este se configura como la condición previa para que los demás derechos se apliquen. De igual manera el Tribunal señala que los Estados tienen el deber de garantizar a sus ciudadanos la creación de

condiciones necesarias para evitar la perpetración de violaciones al derecho fundamental de la vida y en especial evitar que sean los agentes estatales quienes lleven a cabo estas conductas. Se debe tener en cuenta que la protección a la vida por parte del Estado va dirigida a los legisladores y a todos los agentes del estado, quienes tienen la obligación de proteger y velar por la seguridad de los ciudadanos. En concordancia con lo anterior, los Estados tienen que adoptar las medidas que sean requeridas para prevenir y castigar las ejecuciones de manera arbitraria por parte de sus fuerzas armadas, como se dio con la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de los falsos positivos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, 2003).

En cuanto a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que la protección del derecho a la vida y a los demás derechos que se encuentran establecidos en la Convención Americana tienen como objetivo determinar la obligación de los Estados para garantizar y proteger el pleno ejercicio de los derechos que toda persona tiene por el simple hecho de ser humano. Es necesario que el Estado tome todas las medidas para juzgar la violación arbitraria del derecho a la vida, la integridad personal, el buen nombre y la libertad, de manera especial cuando los vulneradores de derechos humanos hacen parte de las fuerzas de seguridad del Estado (CIDH, 2006)

De acuerdo con las medidas que se han tomado sobre la reparación la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ido evolucionando. En el caso de Bámaca Velásquez Vs Guatemala, en el cual el señor Efraín Bámaca Velásquez fue ejecutado de manera totalmente arbitraria, la Corte Interamericana le ordenó al Estado Hondureño adoptar medidas enfocadas a la reparación integral de las víctimas, como llevar a cabo una investigación a fondo para poder determinar los responsables de vulneraciones masivas de derechos humanos como la ejecuciones extrajudiciales, mostrar públicamente los resultados de la investigación y dar una efectiva corrección a los autores de estos hechos atroces, trabajar en brindar garantías de no repetición.

De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en lo relacionado a la perpetración de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos recomendó a Colombia que la reparación otorgada a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales sea integral, tanto desde la perspectiva moral como material. De igual manera

la Comisión pidió al Estado Colombiano que se lleven a cabo las respectivas investigaciones de manera eficaz, para poder determinar los responsables. Así mismo, en el contexto en que se dan las investigaciones la Comisión manifestó que las autoridades tendrían que tener en cuenta las recomendaciones y los elementos que tuvo presente para analizar el *modus operandi* de los falsos positivos (CIDH,2016)

Siguiendo con lo anteriormente mencionado la Comisión Interamericana por medio del Informe No. 41/15 instó a Colombia a adoptar las medidas de carácter legislativo y administrativo para poder garantizarle a los ciudadanos la no repetición de hechos atroces como las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos. La Comisión también hizo énfasis en que la Justicia Penal no debe conocer hechos vulneradores de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, el país no cumplió con las recomendaciones plasmadas en el informe, por lo que la Comisión se encargó de someter el caso a la Corte Penal Internacional el 14 de abril de 2016, en donde la Corte tendrá la facultad para investigar y complementar su jurisprudencia en temas relacionados con las ejecuciones extrajudiciales, especialmente en este caso en particular en donde estas se dan bajo el *modus operandi* de los falsos positivos.

Ahora bien, en casos de violaciones masivas y sistemáticas como la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, el Estado tiene el deber de actuar con total diligencia, brindando recursos judiciales que resulten efectivos. Para lo cual la Corte se ha manifestado que todo individuo que haya atravesado por una violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario tiene el derecho a recibir de los órganos judiciales competentes la verdad de los hechos ocurridos y el castigo a los responsables de estos, por medio de la investigación y posterior juzgamiento, en un tiempo debidamente razonable. Todo esto en concordancia con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana (CIDH,2013).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo relacionado a la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos cometidos por miembros de la fuerza pública del Estado Colombiano, ha señalado que el término falso positivo no es más que un *modus operandi* establecido de una ejecución extrajudicial.

3.4 Atribución Jurídica del Término Falso Positivo Por Parte de La Corte Penal Internacional

La Corte tiene personalidad jurídica internacional y aunque no hace parte de las Naciones Unidas, tiene relación con ella en lo estipulado por el Estatuto de Roma. Se debe señalar que la Corte Penal Internacional tiene su sede en los Países Bajos, en la ciudad de la Haya, donde tuvo su inicio en el 1 de julio del año 2002 con la ratificación del Estatuto de Roma. Colombia hace parte de los Estados que conforman la Corte Penal Internacional, esto con el fin de disminuir la impunidad frente a casos de violaciones a los derechos humanos (Calderón, 2014)

Aunado a lo anterior, Colombia ratificó el Estatuto de Roma el 5 de agosto del año 2002, el cual entró en vigencia el 1 de noviembre del mismo año. Por lo cual, los crímenes cometidos después de la entrada en vigencia del Estatuto son competencia de la Corte Penal Internacional, excepto los crímenes de guerra. Estos tendrán un tiempo de 7 años desde la entrada en vigencia para reconocer el tratado. De acuerdo con lo anterior la Corte Penal Internacional si puede conocer de la comisión de ejecuciones bajo la modalidad de falsos positivos en el país, puesto que estas tuvieron su mayor auge en la mitad de la primera década del 2000 gracias a la expedición de la Directiva Ministerial 029 de 2005, fecha posterior a la entrada en vigencia del tratado. Cabe resaltar que la Directiva se encargaba de promover incentivos económicos y beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas Colombianas, ya sea por capturas o bajas en combate de grupos guerrilleros. También se debe destacar que las ejecuciones extrajudiciales cuentan con las características propias de los crímenes de lesa humanidad, toda vez que se trata del homicidio y desaparición forzada generadas por ataques de carácter general y sistemático en contra de la población civil por parte de las fuerzas de seguridad del Estado (Torres *et. al*, 2019). Lo anteriormente mencionado tiene respaldo en lo establecido en el Estatuto de Roma en el artículo 5:

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

a) El crimen de genocidio;

- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;

Ahora bien, los casos de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos se han definido como prácticas vulneradoras de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, hechos característicos por sus ataques sistemáticos y generalizados en contra de los ciudadanos. Es de anotar que la comisión de actos violadores de los derechos humanos tiene ocurrencia en Colombia desde el año 1978, pero con un incremento alarmante entre los años 2002 y 2008, puesto que en ese lapso se presentaron una gran cantidad de asesinatos por parte de la fuerza pública en gran parte del territorio colombiano. Tanto así que de los 32 departamentos que hay en el país, 27 de ellos se vieron afectados por la comisión de los falsos positivos. Un aspecto importante a resaltar en el Informe de noviembre de 2012 de la Corte Penal Internacional es que en la perpetración de las ejecuciones extrajudiciales el patrón de los falsos positivos se conformaba de tres aspectos fundamentales. El primero es que las víctimas eran ejecutadas en zonas distintas a su domicilio; segundo la escenificación del lugar donde se cometió el crimen, y por último el hecho de que las víctimas eran enterradas en fosas comunes y sin ninguna clase de identificación.

Cabe resaltar, que el Fiscal de la Corte Penal Internacional manifestó que los miembros del Ejército Nacional habrían confesado que se habían creado estructuras criminales para la comisión de ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos. De acuerdo con lo anterior el Fiscal en el reporte intermedio sobre la situación en Colombia, noviembre de 2012 manifestó:

“la gran escala de los ataques, el número de víctimas, las semejanzas entre las denuncias de crímenes presentadas en todo el país, la planificación y organización necesarias para cometer los asesinatos y registrarlos posteriormente como bajas en combate, indican que los asesinatos de ‘falsos positivos’ equivalen a un ataque sistemático y a gran escala contra la población civil” párr. 220.

Aunado a lo anterior, la Corte Penal Internacional en reiteradas ocasiones ha manifestado que las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos son hechos cometidos por las Fuerzas de seguridad del Estado en gran parte del territorio nacional

en contra de civiles. Estos hechos fueron precedidos por desapariciones forzadas, torturas y engaños. Así mismo, la Fiscalía de la CPI resaltó que en el momento de escoger a las víctimas tomaron a personas de sectores vulnerables y con la ayuda de informantes encargados de reclutar y engañar a las víctimas con falsas promesas de trabajo, aprovechándose de la situación económica en la que se encontraban. Por lo anterior la Corte Penal Internacional consideró que lo falsos positivos corresponden a una política de Estado, política que puede ir desde los rangos inferiores hasta las altas esferas de la institución (Bonilla,2017).

Ahora bien, es importante destacar que ante la Corte Penal Internacional un caso puede considerarse admisible, tomando en cuenta varios aspectos, como la existencia de una violación del derecho a la vida por parte del Estado de manera arbitraria y el hecho de que este no desarrolle las investigaciones y juzgamientos pertinentes de hechos vulneradores de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales y que los procesos se ven manchados por dilaciones sin justificación alguna para determinar la responsabilidad de los autores de estos crímenes. Lo anterior es necesario, ya que, lleva a la Corte a determinar la poca disposición por parte del estado en otorgar justicia a las víctimas. Complementando lo anterior, otro aspecto para determinar si la Corte Penal Internacional es competente para conocer de algún caso de violación a los derechos humanos, es que el Estado no tenga la capacidad necesaria para poder investigar y juzgar estos hechos. En síntesis, que un Estado no tenga la capacidad jurídica para efectuar una correcta persecución penal a los autores, lo cual evidencia una total falencia en el sistema de administración de justicia que garantice la comparecencia de los autores de crímenes atroces como las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos ante la justicia (Fernández, 2011).

De acuerdo con lo plasmado en el artículo 1 del Estatuto de Roma en virtud del principio de complementariedad, la Corte Penal Internacional podrá ser complementaria a las jurisdicciones penales de carácter nacional. Sin embargo, es vital destacar que la jurisdicción penal nacional será la primera en conocer los casos de violaciones a los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos y que en el caso de que la Corte Penal Internacional considere que no hay un correcto manejo del caso y tiene duda sobre el mismo, será la encargada de manifestarse y conocer del caso(CIDH,2016).

En concordancia con lo anterior, dada las masivas vulneraciones de derechos humanos presentadas en el país con la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, diversas organizaciones de derechos humanos buscan que la Corte Penal Internacional tome los casos, toda vez que Colombia tuvo la oportunidad de aplicar justicia y juzgar a los responsables de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, no hubo una respuesta muy positiva por parte del Estado colombiano pues hay un gran índice de impunidad. Es por esto por lo que organizaciones de derechos humanos piden que la CPI en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Roma intervenga en los casos de falsos positivos en el país. Como se mencionó anteriormente es muy clara la impunidad que se da en estos casos y es necesario que las víctimas reciban una reparación proporcional al daño perpetrado por las Fuerzas Armadas (Barreto, 2019).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante reconocer que la víctimas de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario como las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos han sido golpeadas por los hechos que generaron su calidad de víctima y por la alta impunidad que se presentan en estos casos, además se han reportado numerosos casos en los que los familiares de las víctimas se atreven a denunciar para buscar justicia se enfrentan a escenarios de amenazas e intimidaciones, lo cual evidencia la falta de protección y garantías que se ofrece a las víctimas (Corte Penal Internacional, 2012)

Dentro de la comisión de los falsos positivos, diferentes organizaciones de derechos humanos han trabajado en evitar que estos hechos se vean opacados por la impunidad. Por lo cual, la Federación Internacional de Derechos Humanos se encargó de solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trabaje en investigar los crímenes cometidos por Colombia entre el lapso del 2002 al 2008, con mayor énfasis en las ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de los falsos positivos. Acciones que durante el tiempo mencionado cobro la vida de 3.354 civiles alejados del conflicto armado colombiano. De acuerdo con lo señalado por la Federación la perpetración de los falsos positivos tomó el carácter de sistemático y generalizado, también resaltó que existe una clara relación entre la *Política de Seguridad Democrática* presente en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez y la comisión de las ejecuciones extrajudiciales a modo de falsos positivos, pues esta

ejercía presión por mostrar resultados positivos en la lucha contra la insurgencia. Además de la presión, también se evidenciaba un factor importante como los incentivos ofrecidos a los miembros del ejército por capturas y bajas en combate de miembros de grupos armados al margen de la ley (Requena,2012)

Para finalizar, la Corte Penal Internacional en lo relacionado a la comisión de ejecuciones extrajudiciales en Colombia bajo la modalidad de falso positivos, recalca que estos hechos cuentan con las características de ataques sistemáticos y generalizados, por lo cual se pueden configurar como crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la Corte no otorga una categoría jurídica al término falso positivo, puesto que siempre lo maneja como el *modus operandi* específico con el que se llevaron a cabo las ejecuciones extrajudiciales.

CONCLUSIONES

Dentro de la realidad social colombiana la perpetración de falsos positivos ha sido uno de los episodios más duros que ha atravesado el país en ocasión con el conflicto armado interno de más de 50 años. Estos hechos se constituyen de graves vulneraciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario provocadas por el mismo Estado, con el único fin de presentar cifras positivas en la lucha contra la insurgencia. Es así, que los falsos positivos son hechos atroces que han sido realizados por el ejército nacional colombiano, en los que se realiza el asesinato de civiles no beligerantes, para posteriormente ser presentados como guerrilleros dados de baja en combate, todo esto motivado por una serie de incentivos económicos y beneficios especiales para los agentes del Estado. Aunado a lo anterior, el auge mediático que se dio en Colombia por la perpetración de hechos atroces como los falsos positivos, fue un pilar importante para que estos hechos no quedaran en la impunidad total y la sociedad colombiana pudiera conocer a fondo la grave problemática que se estaba dando en el país.

El tratamiento que otorga la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Jurisdicción Especial para la Paz conforma un aspecto fundamental para definir los falsos positivos ante el sistema legal colombiano, toda vez que las sentencias y providencias emitidas por las altas cortes constituyen un precedente jurisprudencial, por lo cual es pertinente destacar la importancia que tiene la jurisprudencia como fuente de derecho en el país. La jurisprudencia juega un papel muy significativo pues constituye una fuente que se aplica en la práctica, es una que se encarga de integrar y complementar el ordenamiento jurídico, su aplicación en el derecho es indispensable pues por medio de ella las normas se ajustan al tiempo y a la sociedad que se encuentra en un cambio constante, también permite la integración de normas frente a espacios que no se encontraban regulados o bajo alguna laguna jurídica. Cabe resaltar que la jurisprudencia frente a hechos vulneradores de derechos humanos como los falsos positivos es necesaria para analizar como ha sido la aplicación que las altas Cortes han manejado para este tipo de hechos.

Es así como la Corte constitucional frente a la perpetración de falsos positivos en el país, ha expresado que estos hechos constituyen crímenes de lesa humanidad, toda vez que

con la comisión de estas acciones se vulneró el derecho a la vida de civiles no combatientes por agentes estatales, y declara que es totalmente indispensable tener claridad frente a las partes en el conflicto armado interno, para así establecer una diferenciación entre los combatientes y no combatientes. La corte resalta que en lo referente a los falsos positivos se debe tener en cuenta aspectos fundamentales como las características principales que tenían en común las víctimas de estos hechos y el esfuerzo de los agentes del Estado por presentar como acciones legales la práctica de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos. Por último, la Corte manifiesta que los denominados falsos positivos no son más que ejecuciones extrajudiciales y que al no encontrarse tipificado el delito de ejecución extrajudicial en el sistema legal colombiano es necesario que estos hechos se adecuen al tipo penal del homicidio en persona protegida establecido en el código penal colombiano en el artículo 135.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia se ha encargado de dejar claro que las consecuencias penales para hechos vulneradores de derechos humanos y del derecho internacional humanitario como los falsos positivos en el sistema legal colombiano deben darse bajo el tipo penal homicidio en persona protegida, ya que, las acciones realizadas por agentes del Estado cumplen con las características descritas en este tipo penal, al ser homicidios llevados a cabo en contra de civiles no combatientes por parte de las fuerzas armadas colombianas en ocasión al conflicto armado interno, pues resalta que no todo homicidio cometido por un agente estatal se puede manejar como el tipo penal descrito en el artículo 135 del código penal, pues es necesario que la muerte se desencadene del conflicto armado, característica que cumple las ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de los falsos positivos.

Por su parte el Consejo de Estado referente a la problemática de los falsos positivos ha manifestado que frente a este tipo de hechos en donde se ve vulnerado el derecho a la vida por parte del Estado, este debe responder. Expresa además que la ejecución de estos hechos constituye una gran contradicción con los mandatos constitucionales, ya que es deber del Estado velar por la protección y garantía de los derechos de los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido en los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la constitución política colombiana. Cabe resaltar que el Consejo de Estado reconoce estos hechos como una

ejecución extrajudicial y no da valor jurídico al termino falso positivo, además considera que, al tratarse de masivas vulneraciones a los derechos humanos, es indispensable que se dé una reparación a las víctimas de estas acciones y una garantía de no repetición.

La Jurisdicción Especial para la Paz en lo concerniente a la ejecución de falsos positivos en el país, ha manifestado que son hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la violación directa al derecho a la vida y la vulneración de las garantías constitucionales que tiene el Estado con los ciudadanos. Expresa que estas acciones se deben categorizar como ejecuciones extrajudiciales bajo el patrón establecido de los falsos positivos, es así que la Jurisdicción Especial para la Paz solo reconoce el termino falso positivo como un *modus operandi* de las ejecuciones extrajudiciales, más no como una categoría jurídica de las acciones cometidas por parte de los agentes estatales. Es importante señalar que la JEP indica que se debe tener en cuenta que, en casos de violaciones de derechos humanos como los falsos positivos, es necesario que se reconozca la calidad de victima a los familiares de estos hechos y que se les debe otorgar una justicia restaurativa, la cual este integrada por aspectos como la verdad, la justicia y la reparación.

La problemática de los falsos positivos en Colombia se ha caracterizado por las masivas violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, vulnerando derechos inalienables como la vida, la libertad, la integridad personal y la dignidad humana, lo cuales están respaldados por tratados y convenios internacionales como los Cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II. Ahora bien, desde el punto de vista internacional y nacional el termino denominado como falso positivo no se toma en cuenta como categoría jurídica, este solo es usado para hacer referencia a un *modus operandi* específico de una ejecución extrajudicial, el cual consiste en el homicidio de civiles inocentes a manos de agentes estatales dentro del contexto de conflicto armado colombiano, todo esto motivados por incentivos económicos y por el objetivo de demostrar resultados positivos en la lucha contra los grupos ilegales al margen de la ley. Aunado a lo anterior es importante tener en cuenta que la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos tiene consecuencias penales tanto nacionales como internacionales. En el ámbito internacional se tendrá en cuenta como

crímenes de guerra y de lesa humanidad y en el ámbito nacional se deberá adecuar al tipo penal de homicidio en persona protegida.

Los falsos positivos cometidos en el país por agentes estatales corresponden a un *modus operandi* de una ejecución extrajudicial, por lo cual es importante destacar que una ejecución extrajudicial surge cuando un miembro de las fuerzas armadas del Estado o un civil bajo sus órdenes aprovechándose de su cargo y de manera ilegal acaba con la vida de civiles alejados de las hostilidades. Estos actos vulneradores de derechos humanos surgen del poder que posee el agente estatal, el cual desencadena este tipo de actos bajo una motivación de carácter político o bajo una orden jerárquica proveniente de la institución. Es válido aclarar que existen diversos tratados internacionales encaminados a proteger el derecho a la vida, el cual no deberá ser suspendido en ninguna circunstancia, por lo que algunas violaciones al derecho inalienable de la vida se consideran graves violaciones a los derechos humanos, como lo son las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos, las cuales no deberán ser objeto de amnistías o indultos. Ahora bien, dentro de la legislación colombiana no se encuentra tipificado el delito de ejecución extrajudicial y de acuerdo con los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* de la Organización de las Naciones Unidas, es necesario que cada país sea responsable de prohibir este tipo de hechos y de regular de acuerdo con su código penal un tipo penal que se adecue a este tipo de hechos. En el caso colombiano la ejecución extrajudicial debe adecuarse al tipo penal homicidio en persona protegida.

Frente a la comisión de delitos como las ejecuciones extrajudiciales es importante destacar que no procede la oportunidad de amnistía o indulto, pues, aunque estas figuras surgieron en el marco de la justicia transicional en nuestra nación para delitos que se dieron en ocasión al conflicto armado interno, esta excluye delitos que constituyan vulneraciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, como el derecho a la vida. Cabe señalar que de acuerdo a la importancia que se otorga al derecho a la vida y la violación que se da del mismo por medio de la comisión de ejecuciones extrajudiciales, están deben considerarse crímenes de guerra y lesa humanidad, entendiendo que este delito puede ser catalogado de forma simultánea, ya que un concepto no excluye al otro.

Ahora bien, los falsos positivos se deben considerar crímenes de guerra, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 8 del Estatuto de la CPI, donde manifiesta que en los casos de conflictos armados internos se deben considerar crímenes de guerra las violaciones al artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra, donde se prohíbe los actos de guerra contra la vida de personas alejadas al conflicto, como en el caso de las ejecuciones extrajudiciales con el homicidio de civiles inocentes alejados al conflicto armado interno. De igual manera las ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de falsos positivos constituyen delitos de lesa humanidad, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de Roma, este cumple con los requisitos del delito de lesa humanidad, como el hecho de que el ataque se diera en contra de la población civil, de que el ataque cuenta con las características de sistemático y generalizado, se da bajo una política de Estado o bajo una organización y con conocimiento del ataque. Cabe destacar que Colombia es un Estado Parte del Estatuto de Roma y se encuentra con el deber de realizar una persecución penal para este tipo de hechos. En concordancia con lo anterior es vital resaltar que la Corte Penal Internacional en virtud al principio de jurisdicción universal puede ejercer su jurisdicción en crímenes que constituyan graves vulneraciones a los derechos humanos, como los delitos contra la humanidad, se debe destacar entonces que la jurisdicción universal está basada en la naturaleza de la conducta penal, con total independencia del territorio donde ha surgido el crimen

Con la perpetración de hechos atroces como los falsos positivos surgen consecuencias jurídicas como la adecuación del tipo penal del homicidio en persona protegida establecido en el código penal colombiano en el artículo 135. Es importante entender que Colombia desde la constitución de 1991 otorgó especial importancia a los derechos humanos instaurando normas de carácter obligatorio que hacen parte del bloque de constitucionalidad y en lo relacionado al derecho internacional humanitario con los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia ha surgido un tipo penal que busca suplir las necesidades de los hechos vulneradores de derechos humanos ocasionados dentro del conflicto armado interno bajo la denominación de personas protegidas, las cuales gozan de protección especial gracias a lo manifestado por normas del Derecho Internacional Humanitario como lo establecido en el Protocolo II, adicional a los cuatro Convenios de Ginebra. El concepto de persona protegida va encaminado a proteger la vida y la dignidad humana en medio de conflictos armados, por lo cual, en los casos de falsos positivos

presentados en el país, el tipo penal establecido en el artículo 135 del Código Penal vigente desde el año 2000 resulta útil para su adecuación normativa, ya que, este busca salvaguardar la vida de la población civil no beligerante, resaltando el principio de distinción. Situaciones que se vieron vulneradas con la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo el *modus operandi* de los falsos positivos al asesinar civiles inocentes ajenos al conflicto armado interno. Es importante resaltar que estos hechos atroces no son realizados individualmente, pues éstos son planeadas y ordenadas por los superiores jerárquicos y llevadas a cabo por los soldados bajo sus mandos, por lo que es vital que en medio del proceso penal se lleve a cabo la individualización de los encargados de dar las ordenes que desencadenaron masivas vulneraciones de derechos humanos en el país.

Para terminar, en lo relacionado a la posible categoría jurídica del término falso positivo en el marco del conflicto armado colombiano, se debe seguir el criterio de las Cortes al no dar un peso jurídico al término, pues este no es más que un eufemismo usado para nombrar los asesinatos de civiles inocentes a manos de las fuerzas armadas, hechos vulneradores de derechos humanos que constituyen una ejecución extrajudicial, pero al no estar tipificada en el ordenamiento jurídico colombiano se deberá adecuar este tipo de hechos a la conducta penal descrita como homicidio en persona protegida y a nivel internacional a crímenes de guerra y de lesa humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Ámbito Jurídico (9 de mayo, 2011), *Juzgamiento de ejecuciones extrajudiciales le compete a la justicia ordinaria*. Colombia.
- Ámbito Jurídico (11 de mayo, 2018), *Conozca la primera condena a la Nación por 'falso positivo' a menor de 15 años*. Colombia.
- Angulo, A. (2011). *La marca indeleble de los falsos positivos*. Bogotá, Colombia: Centro de Investigaciones y Educación Popular – Programa por la Paz [CINEP/PPP].
- Aponte, A (2010), *Persecución penal nacional del homicidio en persona protegida: alcances y límites del derecho penal en contextos de justicia transicional*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Arango, M.C (2019), *Dignidad humana post mortem: reparación a las víctimas directas de las ejecuciones extrajudiciales en su modalidad de falsos positivos*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ávila, A. (2018), *Falsos positivos*. El País.
- Banco de Datos de Derechos Humanos y violencia política, (2011). *Deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988-2011)*. Bogotá, Colombia: Centro de Investigaciones y Educación Popular – Programa por la Paz [CINEP/PPP].
- Barreto, O.R (2019), *Responsabilidad del Estado Colombiano Frente a las Desapariciones Extrajudiciales: Los “Falsos Positivos”*. Barranquilla, Colombia: Universidad Libre.
- Barros, L.D (2018), *Importancia de la prueba indiciaria en los procesos de reparación directa derivados de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado colombiano*. Colombia: Universidad Sergio Arboleda.
- Bautista et. al (2019), *El caso de las “Madres de Soacha” en el conflicto armado colombiano*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- BBC (2019), *Falsos positivos en Colombia: el hallazgo de una fosa común que revive el fantasma de las ejecuciones extrajudiciales*.

- Bonilla, A (2017), *'Falsos positivos' diez años después: discursos antagónicos y límites teóricos*. Bogotá, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana.
- Borbón, J.A (2018), *La política de defensa y seguridad democrática en el Estado social de derecho*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Buriticá, S.M (2017), *La tipificación del delito de ejecución extrajudicial en Colombia*. Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Calderón, Y. (2014), *La competencia de la Corte Penal Internacional en el conflicto colombiano y el proceso de paz*. Bogotá Colombia: Universidad Gran Colombia.
- Cárdenas, et.al (2016), *Eficacia del Derecho Internacional Humanitario frente al conflicto armado colombiano con relación a la población civil*. Cali, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Cárdenas, E. y Villa, E. (2013). *La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales*. Banco de la Republica de Colombia.
- Cárdenas, J.G (2013), *Homicidio agravado vs homicidio en persona protegida. Análisis de la Jurisprudencia Sala de Decisión Penal Tribunal Superior de Antioquia*. Medellín, Colombia: Universidad Eafit.
- Casey, N (2019), *Las órdenes de letalidad del ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales*. The New York Times.
- CCEEU (2013), *Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002-2010: Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y Seguridad Democrática*. Bogotá, Colombia.
- CCEEU (2014), *"Falsos positivos" en Colombia y el papel de asistencia militar de Estados Unidos, 200-2010*. Bogotá, Colombia.
- CCEEU (2016), *Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia en 2015: Continuidad y encubrimiento*. Bogotá, Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2012), *Ley de víctimas y restitución de tierras*. Bogotá, Colombia.

Christof Heyns (2012), Informe del Relator Especial *sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*.

CIDOB (2014), *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*. Barcelona.

Código Penal (2000), *Ley 906 del 24 de julio del 2000*. Colombia.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2018), *Defender la vida, Informe a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad sobre patrones de agresión a personas que defienden los Derechos Humanos y el territorio en Colombia*. Bogotá, Colombia.

Colectivo de Abogados (2019), *Primer fallo internacional sobre “falsos positivos” en Colombia*.

Comisión Colombiana de Juristas (1999), *Derechos Humanos en Colombia, tercer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia.

Comisión Colombiana de Juristas (2012), *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias*.

Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas (2013), *La verdad de las mujeres. víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Colombia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1981), *Primer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la república de Colombia*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006), *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), *Informe No. 41/15, Casos 12.335, 12. 336, 12. 757, 12.711. Fondo. Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros*. Colombia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016), *CIDH presenta caso sobre Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos/ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2019), *“Y volveremos a cantar, con los aires de la Paz y el anhelo de Justicia” Informe sobre la responsabilidad del Estado en ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas atribuibles a la Primera División del Ejército Nacional, entre los años 2003 y 2008.*

Comité Internacional de la Cruz Roja (2003), *Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*

Comité Internacional de la Cruz Roja (2004), *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?*

Comité Internacional de la Cruz Roja (2016), *Aplicación y respeto del Derecho Internacional Humanitario, un reto para Colombia.*

Conejos, F. (2012), *Crímenes contra la humanidad en Colombia: elementos para implicar al ex presidente Álvaro Uribe Vélez ante la justicia universal y la corte penal internacional*, Valencia, España: Universidad de Valencia.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B (2011), *Rad 20145*. M.P Stella Conto Diaz Del Castillo.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A (2012), *Rad 20024*. M.P Hernán Andrade Rincón.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B (2013), *Rad 24984*. M.P Stella Conto Diaz Del Castillo.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B (2015), *Rad 37310*. M.P Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C (2015), *Rad 52892*. M.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A (2016), *Rad. 35029* M.P Hernán Andrade Rincón.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B (2016), *Rad 38757*. M.P Ramiro Pazos Guerrero.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (2017), *Rad.54397*. M.P Danilo Rojas Betancur.

Corporación Jurídica Libertad. (2019), *La responsabilidad del “hombre de atrás” en ejecuciones extrajudiciales. Análisis de casos del Oriente, Nordeste y Magdalena Medio antioqueño*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional (1995), *Sentencia C-225*. M.P Alejandro Martínez Caballero.

Corte constitucional (1995), *Sentencia C-578*. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte constitucional (1997), *Sentencia C 358*. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional (1997), *Sentencia T-558*. M.P Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional (2002), *Sentencia C-578*. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte constitucional (2003), *Sentencia C-551*. M.P Eduardo Montealegre Lynett.

Corte constitucional (2005), *Sentencia C-1040*.

Corte Constitucional (2007), *Sentencia C-291*. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte constitucional (2009), *Sentencia C-488*. M.P Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional (2012), *Sentencia C-253A*. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte constitucional (2013), *Sentencia C-579*. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional (2015), *Sentencia T- 535*. M.P Alberto Rojas Ríos.

Corte constitucional (2017), *Sentencia T-237*. M.P Iván Humberto Escrucería Mayolo.

Corte constitucional (2018), *Sentencia SU-035*. M.P José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (25 de noviembre de 2000). *Caso de Bámaca Velásquez Vs Guatemala*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (25 de noviembre de 2003). Caso *Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (26 de septiembre de 2006). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (29 de noviembre de 2006). *Caso Cantuta vs. Perú*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (20 de noviembre de 2018). *Villamizar Durán y Otros Vs. Colombia*.

Corte Penal Internacional (2012), *Situación en Colombia, Reporte Intermedio*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2009), *Casación 26.137*. M. P Sigifredo Espinosa Pérez.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2010), *Sentencia 29753*. M.P José Leónidas Bustos Martínez.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2011), *Sentencia 31091*. M. P Julio Enrique Socha Salamanca.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2013), *Casación 36460*. M. P María Del Rosario González Muñoz.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2013), *Sentencia 40428*. M. P Fernando Alberto Castro Caballero.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2014), *Casación 37183*. M. P María del Rosario González.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2014), *Sentencia AP4483-43888*. M.P Fernando Alberto Castro Caballero.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2015), *Casación 43126*. M.P Patricia Salazar Cuéllar.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2016), *Sentencia SP4090-39842*. M. P Luis Guillermo Salazar Otero.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2017), *Sentencia AP7461-50844*. M. P Patricia Salazar Cuéllar.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2017), *Sentencia AP7870-5097*. M. P Luis Antonio Hernández Barbosa.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2018), *Sentencia SP5333-50236*. M. P Eugenio Fernández Carlier.
- Díaz et. al (2012), *Biopolítica, subjetividad política y "Falsos Positivos"*. Colombia: Universidad Tecnológica de Pereira.
- Duque, C (2014), *El control constitucional de la justicia transicional en Colombia, frente a los requerimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia.
- EFE (2020), *ONU reclama por 'falsos positivos'*
- El Espectador (1 de noviembre, 2008), *Directiva ministerial 029 de 2005*. Bogotá, Colombia.
- El Espectador (28 de octubre, 2008), *los desaparecidos de Soacha*. Bogotá, Colombia.
- El Espectador (11 de julio, 2017), *El DIH no es una licencia para matar: Consejo de Estado*. Colombia.
- Elgueta, M.F y Palma, E.E. (2010). *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Federación Internacional de Derechos Humanos/Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Colombia (2012). *La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*.
- Fernández, F (2018), *Derechos humanos, conflicto y construcción de paz*. Medellín, Colombia.

- Frühling, M (2003), *Seguridad Democrática y Derechos Humanos*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Foro Seguridad, Derechos Humanos y Paz Unión Europea y Programa Andino para la Democracia y los Derechos Humanos.
- Fundación para la Educación y el Desarrollo, (2010), *Soacha: la punta del iceberg falsos positivos e impunidad*. Bogotá, Colombia.
- Galvis, M. (2010), *El uso de recompensas en el conflicto armado colombiano*. Bogotá, Colombia.
- Gantiva, C.C (2017), *Derecho Internacional Humanitario: evolución, importancia y retos en Colombia*. Bogotá, Colombia, Revista Nova et Vetera, Universidad del Rosario.
- GMH. (2013), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Henderson, H (2006), *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*.
- Hernández, R. Fernández, C y Baptista, M. (2003). *Metodología de la investigación. Quinta edición*. Ciudad de México, México.
- Holguín et. al (2010), *Víctimas en los medios de comunicación. Comunicación y Ciudadanía*. Revista Universidad Externado de Colombia.
- Human Rights Watch (2015), *El rol de los altos mandos en falsos positivos Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*.
- International Action for Peace (s.f), *Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Colombia*. Barcelona.
- Jurisdicción Especial para La Paz (2018), *Organigrama*. Bogotá, Colombia.
- Jurisdicción Especial para La Paz (2018), *Reglamento general, acuerdo No. 001 de 2018*. Bogotá, Colombia.
- Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (2018), *Resolución 000454*.

- Jurisdicción Especial para La Paz Sala de Definición De Situaciones Jurídicas Subsala Dual Segunda (2019), *Resolución.003198*.
- Londoño, H.L (2018), *Las funciones políticas de la muerte: ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010*. Colombia: Universidad de Antioquía.
- López, J. A. (2019). *¿justicia frente a la barbarie? ONG, víctimas y escándalo político-mediático por los “falsos positivos” en Colombia. Derechos humanos y conflictos por la justicia en américa latina. Derechos humanos y conflictos por la justicia en américa latina (PP. 145-174.)*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- López, W. F. y Quiroz, C. C. (2018). *Análisis de la Jurisdicción Especial para la Paz, frente al cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos, en materia de derecho de las víctimas a la justicia en procesos de transición*. Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Derecho, Bello.
- Meléndez et. al (2018), *Procesos de paz en Colombia: derechos humanos y familias víctimas del conflicto armado*.
- Melo, L.M y Roja, L (2011), *Entre titulares, imaginarios, falsedades y positivos*. Bogotá, Colombia: Universidad Sergio Arboleda.
- Molinares, V (2013), *Guerra irregular y constitución: garantismo judicial de la corte constitucional colombiana*. Revista Mexicana de Derecho Constitucional.
- Monsalve, M.S (2017), *Factores que generan impunidad en el tratamiento judicial de casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia*. Colombia: Universidad Tecnológica de Colombia.
- Moreno, A.E (2016), *Los falsos positivos en el marco del discurso de la seguridad democrática*. Bogotá, Colombia: Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

- Naciones Unidas (2013), *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia*.
- Olarte-Sierra, M. y Castro, J. (2019). *Notas forenses: conocimiento que materializa a los cuerpos del enemigo en fosas paramilitares y falsos positivos*. Bogotá, Colombia: Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología.
- Palacios, G. (2011). *Los medios y la gestación de memoria: el cubrimiento de los falsos positivos de Soacha en Semana y el Espectador*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Philip Alston (2010), *informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*.
- Quintero, J. (2016). *Las desapariciones forzadas y los “falsos positivos”: Del derecho internacional al derecho administrativo colombiano*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Requena, M. (2012), *Seguridad y conflictos: una perspectiva multidisciplinar*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado
- Rodríguez, J.C. (2020), *Antecedentes históricos sobre los “falsos positivos” en Colombia*. Barbosa et. al. *Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional*. (P.P 23-75). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Rojas, O.E. y Benavides, F.L. (2017), *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010 Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*. Bogotá, Colombia: universidad Santo Tomas.
- Rojas, O.E (2019), *Del conteo de cuerpos a la Teoría Social del Falso Positivo*
- Rojas, O.E (2020), *Teoría social del falso positivo*. Medellín, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana
- Rubiano, M.P (2016), *Radiografía de los falsos positivos en Casanare*. El Espectador.

- Rueda, M. (2012). *Los “falsos positivos” y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Salcedo, C.M (2014), *Del homicidio en persona protegida y su aplicación frente a las transformaciones del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Salmón, E (2004), introducción al Derecho Internacional Humanitario. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sarmiento, J.F (2019), *Explicador: Cuantos son los casos de ‘falsos positivos’*.
- Semana (14 de diciembre, 2019), *Cementerio del horror: el lugar donde estarían ocultos los falsos positivos que el país no conoce*. Bogotá, Colombia.
- Semillero de Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia (2019), *Fragmentación de la cosa juzgada respecto a la responsabilidad del superior ante la Jurisdicción Especial Para la Paz: Estatuto de Roma frente a la responsabilidad penal e internacional por “falsos positivos”*. Bogotá, Colombia.
- Sánchez, M y Vega, J.C. (2003). *Algunos aspectos teórico-conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información*.
- Solano, E. (2020), *Los denominados “falsos positivos” en la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*. Barbosa et. al. *Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional*. (p.p 197-243). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Torres et. al (2019), *Fragmentación de la cosa juzgada respecto a la responsabilidad del superior ante la jurisdicción especial para la paz: Estatuto de Roma frente a la responsabilidad penal e internacional por “falsos positivos”*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Vargas, V.M y Fontecha, L.F (2018), *¿Se ha ajustado la jurisprudencia del consejo de estado en los casos de ejecuciones extrajudiciales -falsos positivos- a los criterios de*

reparación establecidos en esta materia por la corte interamericana de derechos humanos? Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

Vestri, G. (2015). *Colombia: ¿convirtiendo la desaparición forzada y los “falsos positivos” en política de Estado? el actual (y no tan actual) Estado de la cuestión.* Universidad Pablo de Olavide.

Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.* Ciudad de México, México: Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Waly, B y Rodley, N. (1994), *informe conjunto de la visita a Colombia de los relatores especiales sobre la tortura y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.*